PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 6.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82

Viernes, 31 de Mayo de 1991

Núm. 124

SUMARIO

Págs.

I.—*PRINCIPADO DE ASTURIAS*

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

Decreto 50/91, de 2 de mayo, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) la Casa-Palacio y Capilla de Martimporra del Marquesado de la Estrada, en Bimenes (Asturias) 3561

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:
CONSORCIO PARA LA GESTION DEL MUSEO ETNOGRAFICO DE GRANDAS DE SALIME

Acuerdo de 22 de mayo de 1991, de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime por el que se convoca una plaza de Oficial de 2.ª Oficios varios, con destino al Museo Etnográfico de Grandas de Salime 3562

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:
SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACION

Notificación y requerimiento al pago a deudores en paradero desconocido 3563

III.—*ADMINISTRACION DEL ESTADO* 3564

IV.—*ADMINISTRACION LOCAL* 3585

V.—*ADMINISTRACION DE JUSTICIA* 3586

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— *DISPOSICIONES GENERALES*

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

DECRETO 50/91, de 2 de mayo, por el que se declara "Bien de Interés Cultural" (Monumento) la Casa-Palacio y Capilla de Martimporra del Marquesado de la Estrada, en Bimenes (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, con fecha 6 de julio de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Palacio de Martimporra del Marquesado de Estrada, en Martimporra, concejo de Bimenes (Asturias).

El citado expediente fue remitido, para su tramitación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.149/83, de 5 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, arts. 9.1 y 14.2 de la Ley 16/85 y el art. 15 del Real Decreto 111/86, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de mayo de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara "Bien de Interés Cultural", con categoría de Monumento, la Casa Palacio y Capilla de Martimporra del Marquesado de la Estrada, en Bimenes (Asturias), con la descripción complementaria que obra en el expediente tramitado, cuyo extracto figura como Anexo del presente Decreto.

Dado en Oviedo, a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Jorge Esteban Fernández-Bustillo.—6.143.

Anexo N.º 1 a)

Extracto del expediente de declaración de bienes de interés cultural

Inmuebles

I. *Datos sobre el bien objeto de la declaración*

1. Denominación

a) Principal. Casa Palacio y Capilla de Martimporra del Marquesado de Estrada.

2. Descripción

a) Inmueble objeto de la declaración. La Casa Palacio se compone de dos torres con balconaje saliente y amplio por-

tón en la parte central. La fachada principal presenta distinto tratamiento de los huecos, según que corresponda a la planta baja o a la segunda. La puerta adintelada de acceso al edificio contribuye a dar un carácter monumental al mismo, por las características de los sillares que la enmarcan y por el remate triangular en cuyo vértice superior está colocado el blasón de los Estrada. La Capilla, situada al lado de la Casa Palacio, en la que se venera la virgen del Camino, constituye, también, una importante muestra del barroco asturiano.

b) Partes integrantes, pertenencias y accesorios (Ley 16/85, art. 11.2). Como parte integrante se señala la finca en la que están ubicados estos inmuebles.

c) Delimitación del entorno afectado (Ley 16/85, art. 11.2). No es preceptiva esta delimitación al tratarse el expediente al amparo de la Ley de 13 de mayo de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta. 1 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

3. Datos histórico-artísticos

a) Epoca: S. XVII.
c) Estilo: Barroco.
d) Otros datos.

4. Bibliografía

"Arquitectura Civil Asturiana". Germán Ramallo Asensio.

5. Estado de conservación

a) Condición: Está en buen estado de conservación.
b) Restauraciones realizadas: Reparaciones y obras de conservación.

6. Uso

Viviendas.

7. Localización

a) Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
b) Provincia: Asturias.
c) Municipio: Bimenes.
d) Ubicación: Martimporra. Bimenes.

8. Observaciones

II. *Situación jurídica*

1. Titular del derecho de propiedad

a) Nombre y apellidos o razón social: D.ª M.ª Petra Ordóñez Redondo.
b) Domicilio: Casa-Palacio de Martimporra del Marquesado de Estrada (Bimenes).

2. Usuario/s

La propietaria.

III. *Datos administrativos*

1. Expediente número 1.229/80

2. Incoación del expediente

a) Fecha de incoación: 5 de julio de 1982.
b) Fecha de notificación de la incoación: 7 de octubre de 1982.
c) Fecha de publicación en el BOE: 21 de setiembre de 1982.

3. Instrucción

a) Instituciones que han emitido informe favorable: Real Academia de la Historia.
b) Fecha y diario oficial en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo: No procede al tramitarse el expediente por la Ley de 1933, en relación con la Disposición Transitoria Sexta. 1 de la Ley 16/85.
c) Ayuntamiento/s oído/s en el expediente. Bimenes.

4. Recursos presentados contra actos del expediente: Ninguno.

— *AUTORIDADES Y PERSONAL*

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:
CONSORCIO PARA LA GESTION DEL MUSEO ETNOGRAFICO DE GRANDAS DE SALIME

ACUERDO de 22 de mayo de 1991, de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime por el que se convoca una plaza de Oficial de 2.ª Oficios varios, con destino al Museo Etnográfico de Grandas de Salime.

En cumplimiento del acuerdo de 22 de mayo de 1991 de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime, se convoca una plaza de Oficial de 2.ª Oficios varios, con destino al Museo Etnográfico de Grandas de Salime, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera.—*Objeto*

La provisión de una plaza de Oficial de 2.ª Oficios varios, en régimen de contratación laboral a media jornada y por tiempo indefinido, con destino en el Museo Etnográfico de Grandas de Salime. Las funciones asignadas a la plaza son las de vigilancia, cuidado y seguridad del Museo, realizando trabajos de puesta en funcionamiento de instalaciones para las que no se requiera personal cualificado competente; información y acompañamiento de los visitantes del Museo, trabajos de despacho de carácter repetitivo o simple, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, fichas, etc.

Segunda.—*Requisitos para concurrir*

— Nacionalidad española.
— Edad comprendida entre los 18 años y la legal de jubilación.
— Ausencia de enfermedad o limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de la función a desarrollar.

Según el art. 38 de la Ley 13/82, de 7 de abril, los minusválidos serán admitidos en condiciones de igualdad con los demás aspirantes. Las condiciones personales de aptitud de aquéllos para el ejercicio de la función a desarrollar y, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que para la práctica de las pruebas procediesen, se acreditarán mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multiprofesional competente, dictamen que se adjuntará a la solicitud a que se refiere la Base Tercera, instando en su caso las adaptaciones de tiempo y medios procedentes para la práctica de las pruebas.

— Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Todos ellos deberán poseerse el día final de la presentación de solicitudes prevista en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la Base Novena.

Tercera.—*Documentación a presentar*

La solicitud (a la que en caso de minusvalía se adjuntará indeclinablemente el dictamen vinculante exigido por la base anterior), se presentará en el Museo Etnográfico de Grandas de Salime o de conformidad con el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Cuarta.—*Admisión/exclusión de aspirantes*

La resolución aprobatoria de la lista de admitidos y, en su caso, excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Museo y del Ayuntamiento de Grandas de Salime y en la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Principado de Asturias. La resolución indicará el motivo de la exclusión, en su caso, y el plazo para subsanarlo, si se tratara de un defecto subsanable, así como el día y hora de comienzo de las pruebas.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Quinta.—*Tribunal calificador*

Se designará en la resolución a que se refiere la base anterior, y para su constitución y actuación válidas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros, y éstos deberán abstenerse de actuar, si en ellos concurriere alguna de las circunstancias del art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si se estimare necesario, a propuesta del Tribunal podrá designarse uno o más asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto.

Sexta.—*Estructura de las pruebas*

Todas son de carácter obligatorio y eliminatorio.

— Primera: Desarrollo por escrito de dos temas insaculados al azar entre los que componen el temario anexo a esta convocatoria, en un tiempo máximo de dos horas. El ejercicio deberá ser leído por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal.

— Segunda: Prueba práctica a determinar por el Tribunal, relacionada con el temario adjunto y las funciones propias de la plaza que se convoca.

Séptima.—*Calificación*

Cada prueba se calificará de 0 a 10 puntos, con un nivel mínimo de aprobado de 5 puntos.

Excepto en el caso de que la decisión fuese unánime o consensuada por el Tribunal la calificación de cada prueba se obtendrá por la media aritmética de las otorgadas por cada uno de sus miembros. Si entre éstas resultare diferencia superior al 30% de la máxima puntuación posible, se excluirán una calificación parcial máxima y otra mínima, aplicándose la media de las restantes.

Octava.—*Su desarrollo*

Las pruebas tendrán lugar en el Museo Etnográfico de Grandas de Salime dentro del plazo máximo de dos meses a partir de esta publicación.

En cada prueba la comparecencia de los aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único (en las de realización simultánea, todos al comienzo; en las de realización sucesiva y en la lectura pública de ejercicios, paulatinamente según el orden de actuación), resultando excluidos quienes no comparezcan en el acto.

Las calificaciones de cada prueba y, en su caso, la convocatoria para la siguiente se harán públicos en el propio lugar de celebración.

Novena.—*Propuesta, contratación y toma de posesión*

Concluidas las calificaciones, el Tribunal las hará públicas y las elevará a la Junta de Gobierno del Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime con la correspondiente propuesta de contratación.

Si alguno de los propuestos de cayere de su derecho por incumplimiento de los requisitos prevenidos en esta base, la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida a los que le sigan en el orden de puntuación.

Dentro de los 7 días naturales desde el siguiente hábil al de la publicación de la lista, el aspirante propuesto presentará en el Museo Etnográfico de Grandas de Salime los siguientes documentos, todos ellos en original y fotocopia, para su compulsa y devolución:

— DNI.

— Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.er grado o equivalente.

— Certificado médico expedido por la Consejería de Sanidad.

Tras su nombramiento, el designado tomará posesión dentro de los diez días siguientes. Decaerá de su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada.

Oviedo, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Consorcio.—6.504.

Anexo

1.—El Consorcio del Museo Etnográfico de Grandas de Salime. Regulación.

2.—Concepto y funciones de los museos, con especial referencia al Museo Etnográfico de Grandas de Salime.

3.—La arquitectura popular en Asturias con especial referencia a la zona noroccidental.

4.—Utensilios de trabajo en la zona noroccidental del campo asturiano.

5.—Cultivo y elaboración de la fibra de lino. La fragua. El torno. El telar. El ajuar doméstico. La bodega: Elaboración del orujo.

6.—Usos y costumbres y fiestas populares de la zona noroccidental de Asturias.

7.—Instrumentos musicales tradicionales y alfarería popular de la zona noroccidental de Asturias.

8.—Breve historia, geografía, clima, cultivos y características de la zona noroccidental asturiana.

— *ANUNCIOS*

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION: SERVICIO REGIONAL DE RECAUDACION

NOTIFICACION y requerimiento al pago a deudores en paradero desconocido.

Doña María Isabel Delgado Luengo, Jefa de Sección del Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias.

Hago saber: Que por haber resultado negativa la notificación intentada en el domicilio que figura en el correspondiente título ejecutivo, y desconociéndose el paradero actual del deudor que se relaciona en este edicto, se le notifica como previene el art. 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación, o que sigue:

1.º—Providencia de apremio: Conforme a lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 106.4 del mismo texto legal, el Jefe del Servicio Regional de Recaudación ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria, la siguiente providencia de apremio: "En uso de las facultades que me confiere el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

2.º—*Recursos:* En los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria: De reposición, en el plazo de 15 días, ante el Servicio Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de 15 días, ante el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, sin que se pueda simultanear con el anterior. En ambos casos el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación.

3.º—*Suspensión:* El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

4.º—*Solicitud de aplazamientos:* Unicamente en las condiciones que establece el capítulo VII, libro I, del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva.

5.º—*Plazos para efectuar el ingreso:* Art. 108 del Reglamento General de Recaudación: Los plazos de ingreso de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

6.º—*Requerimiento:* Que el deudor relacionado en este edicto comparezca personalmente o por medio de representante en el expediente que se le instruye en este Servicio Regional de Recaudación, con advertencia de que transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Y que verifique el pago de la deuda dentro del plazo fijado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, contándose desde el día siguiente al de la publicación del edicto.

7.º—*Liquidación de intereses de demora y costas del procedimiento:* La Administración del Principado de Asturias practicará la correspondiente liquidación de intereses de demora y repercutirá las costas que ocasione el procedimiento de acuerdo con lo establecido en los arts. 98, 109 y 153 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente.

8.º—*Lugar de pago:* En la oficina de la Zona de Gijón, calle Instituto, 23, bajo.

9.º—*Tributos:* Urbana.

Apellidos y nombre	DNI CIF	Domicilio	N.º Certificac.	Fecha	Concepto	Año	Importe principal
Alonso Muñoz, Armando, y 1	33.615.154	C/ Reina Cristina, 14 Carreño	1.126/86	21-3-86	Urbana	85	18.238
García Ruiz, Pilar	10.662.711	C/ Braulio Busto, 12 Carreño	1.290/86	21-4-86	Urbana	85	39.371
González Fdez., J. María	10.455.689	C/ Profesor P. Pimentel, 75	797/86	21-2-86	Urbana	85	24.790

En Gijón, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Jefe del Servicio Regional de Recaudación.—6.498.

III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Referencia: Convenios Colectivos
Expte.: 16/91

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Hospital Monte Naranco, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 11-4-91, suscrito por los representantes legales de la Administración del Principado de Asturias y de los trabajadores el día 23 de noviembre de 1990, y según lo establecido en el art. 90, números 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º–Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora

2.º–Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 15 de abril de 1991.—El Director Provincial.—4.738.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo, a veintitres de noviembre de mil novecientos noventa, bajo la Presidencia de D. JULIO BRUNO BARCENA se reune la Comisión Negociadora del Tercer Convenio Colectivo para el personal laboral del Hospital Monte Naranco dependiente de la Consejeria de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, con las siguientes representaciones:

POR LA ADMINISTRACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D. JULIO BRUNO BARCENA
Dª BEGOÑA FERNANDEZ SUAREZ
D. CARLOS ARIAS SECADES
D. ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ
D. MANUEL LOPEZ DE LA CERA
Dª ISABEL BASARAN CARREÑO
D. JOSE M. SENEN CASAL IGLESIAS
D. JOSE A. RUIDIAZ MANRIQUEZ

POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

D. JOAQUIN ALVAREZ ALVAREZ
Dª PILAR FERNANDEZ RODRIGUEZ
Dª LEONOR ALVAREZ MENDEZ
D. LUIS BARAGAÑO ANTUÑA
Dª FLOR TORRES MARTINEZ
D. MOISES RIESTRA RODRIGUEZ
Dª ZULIMA ALVAREZ ALVAREZ
Dª ELOINA CAMPA FERNANDEZ
Dª YOLANDA GONZALEZ GONZALEZ
Dª BEGOÑA VAZQUEZ BOBES

Y, como consecuencia de las negociaciones llevadas a efecto, por voluntad de las partes, se acuerda:

Reconocerse mútua capacidad y representatividad legal suficiente para suscribir en todo su ámbito y extensión el texto siguiente, como TERCER CONVENIO COLECTIVO para los ejercicios 1.990 y 1.991

CONVENIO COLECTIVO 1990/91 PARA EL PERSONAL LABORAL DEL HOSPITAL MONTE NARANCO.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1

AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo establece y regula las condiciones de trabajo del personal dependiente del la Administración del Principado de Asturias y adscrito al Hospital Monte Naranco.

Artículo 2

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo:

a) Quienes estén contratados con sujección a las normas de carácter administrativo.

b) Quienes se vinculen por medio de un contrato civil de arrendamientos de servicios.

c) Quienes desempeñen cargos de alta Dirección y demás de libre nombramiento por la Consejería de Sanidad.

Artículo 3

AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 1.991, sin perjuicio de la vigencia diferenciada que se señale para cada materia en concreto.

El presente Convenio Colectivo quedará prorrogado automáticamente de año en año si no fuera denunciado por cualquiera de las partes dentro del plazo establecido. A estos efectos se establece como plazo para proceder a su denuncia el de 2 meses antes de la finalización de su vigencia. Se iniciarán las negociaciones del nuevo Convenio Colectivo inmediatamente después de su vencimiento.

Artículo 4

COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria, como órgano de control, seguimiento e interpretación del presente Convenio Colectivo, entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

La composición será la siguiente:

- 3 miembros del Comité de Empresa del Hospital Monte Naranco.
- 3 miembros designados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

La Comisión paritaria tendrá una reunión trimestral con caracter general o siempre que sea solicitada por un tercio de la misma.

Tendrá decisiones en las materias que se le confie por unanimidad, siendo su carácter ejecutivo y se añadirán como acuerdos complementarios a este Convenio.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:

a) Interpretación del Convenio.
b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes.
d) Cuantas otras actividades tendentes a la mayor eficacia práctica del Convenio y, en especial, las que se relacionen con el proceso de homologación retributiva al INSALUD.

Artículo 5

GARANTIA DE EMPLEO

De conformidad con el principio de estabilidad en el empleo, el contrato de tabajo de naturaleza laboral se presume pactado por tiempo indefinido, salvo las excepciones reconocidas por la legislación vigente en cada momento.

Los contratos de trabajo, bien sean por tiempo indefinido o de duración determinada, se formalizarán por escrito.

La Administración del Principado se compromete, previo conocimiento del Comité de Empresa, a la actualización de las plantillas del Centro que afecte este Convenio, previo estudio y valoración de las funciones que se realizan, estableciendo, en base a la valoración resultante de dichos estudios, una reestructuración de los grupos de trabajo y modificaciones de la clasificación de categoría profesional en su caso.

En cualquier caso quedará garantizado el empleo dentro de los servicios pertenecientes a la Administración del Principado a todos los trabajadores fijos vinculados al Hospital Monte Naranco durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 6

MODELO DE CONTRATO

La Administración del Principado, de acuerdo con la normativa legal vigente, dispondrá de unos modelos de contrato laboral, de lo que se dará cuenta al Comité de Empresa que serán los modelos oficiales para la contratación laboral en el Centro a que afecte este Convenio. Los modelos seguirán las pautas establecidas por el INEM.

Artículo 7

SELECCION DE PERSONAL

El Comité de Empresa participará en todos los Tribunales que se establezcan para la selección de personal afecto al presente Convenio.

En todo caso, la selección y contratación estará inspirada en los principios de objetividad, agilidad, brevedad y máxima celeridad, así como en los de mérito y capacidad, igualdad y publicidad.

Artículo 8

CONTRATACION, ASCENSOS Y PROMOCIONES

Se establece la libertad de contratación para puestos técnicos que exijan titulación dentro de los límites del Artículo 45 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del principado.

En el resto de personal se procurará el acceso a categorías superiores, previos cursos de capacitación, que se celebrarán en horas de trabajo, siempre que sea posible, y una vez que se acrediten los conocimientos y prácticas que en cada caso se programe. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales en materia de excedencias y reserva de plazas, así como de los ascensos dentro del mismo grupo profesional.

En lo no previsto en esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 9

INCOMPATIBILIDADES

En materia de incompatibilidades se estará a los que determine la legislación vigente.

Artículo 10

RETRIBUCIONES

Las retribuciones que precibirán los trabajadores afectos al presente Convenio serán abonadas mensualmente, reflejándose en hojas de salarios que habrán de expresar con absoluta claridad los conceptos retrubutivos y descuentos.

El número de pagas extraordinarias será de dos y abonables con las retribuciones de junio y diciembre en las cuantías señaladas, para cada categoría profesional en el ANEXO I del presente Convenio Colectivo. El importe de cada una de ellas será el equivalente a una mensualidad de sueldo base, Complemento de destino y trienios.

El personal afecto al presente Convenio Colectivo solo podrá ser retribuido conforme a la siguiente estructura retributiva:

A.- Retribuciones básicas:

1.- SUELDO: Será igual para todo el personal y para cada uno de los trupos clasificados por su nivel funcional en el ANEXO I.
2.- ANTIGÜEDAD: Consistirá en una cantidad igual para cada uno de los grupos clasificados por su nivel funcional en el ANEXO I.
3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS: Serán dos al año por un importe de una mensualidad correspondiente al sueldo, antigüedad y Complemente de Destino.

B.- Retribuciones complementarias:

1.- COMPLEMENTO DE DESTINO: Retribución correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.
2.- COMPLEMENTO ESPECIFICO: Destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: Destinado a remunerar el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto de trabajo, así como su participación en programas o actuaciones concretas.

Artículo 10-BIS

CLASIFICACION DEL PERSONAL

A efectos del percibo de las retribuciones básicas que se establecen en el presente Convenio, las diversas categorías del personal laboral se clasificarán de acuerdo con la titulación académica exigida para el ingreso en ellas.

GRUPO A.- Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto ó equivalente.
GRUPO B.- Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitécto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado ó equivalente.
GRUPO C.- Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado ó equivalente.
GRUPO D.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado ó equivalente.
GRUPO E.- Certificado de Escolaridad.

El personal perteneciente a los Grupos A, B, C, D y E quedará clasificado de acuerdo a su adscripción siguiente:

GRUPO A.- - Especialista.
- FAcultativo
- Cualquier otro personal al que se le haya exigido titulación superior.

GRUPO B.- - Ayudantes Técnicos Sanitarios/Diplomados Universitarios en Enfermería.
- Fisioterapéutas.
- Analista programador.
- Trabajador Social.
- Técnico de Grado Medio.
- Cualquier otro personal al que se le hay exigido para su ingreso titulación de Grado medio.

GRUPO C.- - Técnicos Especialistas.
- Jefe Negociado.
- Técnico Laboratorio.
- Técnico Radiodiagnóstico.
-Cualquier otro personal al que se le hay exigido para su ingreso titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado ó equivalente.

GRUPO D.- - Monitor Ocupacional.
- Auxiliar Enfermería /Auxiliar Enfermería Sanitario.
- Gobernanta.
- Encargados de Servicios.
- Cocinero.
- Oficiales de Oficio: Electricista.
Carpintero
Fontanero/Calefactor.
Albañil
Peluquero
- Cualquier otro personal al que se le haya exigido para su ingreso título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado ó Equivalente.

GRUPO E.- - Operarios de Servicio: En cocina
En limpieza
En mantenimiento
En lavandería, lencería, costura y plancha
- Cualquier otro personal al que se le haya exigido para su ingreso Certificado de Escolaridad.

Artículo 11

ANTIGÜEDAD

El valor de cada trienio será la cuantía fija para cada grupo profesional.

Grupo A Titulado Superior	4.717 ₧
Grupo B Titulado Grado Medio	3.774 ₧
Grupo C Administrativo, Técnicos F.P.II	2.831 ₧
Grupo D Auxiliar Administrativo, Encargado de Servicios, Auxiliares de Enfermería. Auxiliar de Enfermería Sanitario. Técnicos. Auxiliares F.P.I. Oficiales.	1.889 ₧
Grupo E Operario de Servicios.	1.417 ₧

En cumplimiento de lo pactado por el presente Convenio Colectivo, se abonarán los trienios generados de acuerdo a:

1.- Los trienios cumplidos al 31.05.88 tendrán estabilizado el Módulo único de 1.983 ₧ para todos los grupos profesionales.
2.- Los trienios que se generen a partir del 1.06.88 se devengan de acuerdo a las cuantías fijadas en el presente Convenio Colectivo para cada grupo profesional.

Artículo 12

TABLA SALARIAL

Las retribuciones del personal del Hospital Monte Naranco serán las que se señalen en el Anexo I del Convenio Colectivo.

Artículo 13

RETRIBUCIONES EN CASO DE I.L.T.

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de la enfermedad común ó accidente de trabajo, se complementará la prestación percibida hasta alcanzar el 100% de las retribuciones líquidas ordinarias derivadas de la tabla salarial vigente, previos los descuentos que en cada caso hayan de efectuarse. La Incapacidad Laboral Transitoria no interrumpirá el cómputo de vacaciones.

Artículo 14

CONTROL DE ABSENTISMO

En aras de una disminución del absentismo laboral se acuerda que por la Dirección del Centro se empleen todos los medios legales a su alcance

para la reducción del mismo y evitar cualquier tipo de fraude, de modo especial a través del Equipo de Salud Laboral de la Administración del Principado de Asturias, practicar los seguimientos y valoraciones de las patologías informadas por el INSALUD en las bajas por Incapacidad Laboral Transitoria o accidentes de trabajo, de lo que resultarán propuestas procedentes.

De las actuaciones por el absentismo por Incapacidad Laboral Transitoria o accidente de trabajo será informado el Comité de Salud Laboral y el Comité de Empresa.

Artículo 15

DESCANSO EN LA JORNADA LABORAL

Todo trabajador cuyo régimen de jornada sea continuado dispondrá de un periodo de descanso de 30 minutos dentro de la misma, de los que se podrá disponer en una única vez. Dicho descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

En aquellos servicios que por sus especiales características no pueda permitir la ausencia del trabajador, dicho descanso se concederá en el propio lugar de prestación de servicios, en las mismas condiciones que hasta ahora se viene haciendo.

Se entenderá por jornada partida aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo.

Artículo 16

JORNADAS

A.- JORNADA BASICA:

La jornada de trabajo básica para todo el personal será de 1.645 horas en cómputo anual, tanto de jornada fija de mañana o tarde como en el sistema de turnicidad mañana/tarde.

El personal con asistencia de lunes a viernes adecuará el horario de presencia física diaria a la jornada semanal de 37 horas y 30 minutos.

B.- TURNICIDAD:

En el cumplimiento de la jornada anual para el sistema de turnicidad de asistencia fija en turno de mañana o tarde, será mediante el cómputo de 112 horas trisemanal con jornadas diarias de 7 horas.

C.- NOCTURNIDAD:

La jornada anual mínima en turno de noche será de 1.575 horas, a realizar en jornada de 70 horas bisemanal, en noches alternas y semanas de 3 y 4 noches efectivas, básicamente; pudiendose realizar, a criterio de la Dirección, otro tipo de noches efectivas dentro del cómputo de 70 horas bisemanal, a instancias del trabajador.

La jornada nocturna será rotatoria de 10 horas diarias.

La permanencia en turno de noche queda sujeta a la organización del sistema rotatorio de turnos en función al grupo y número de trabajadores al que pertenezca.

La permanencia en jornada nocturna no conlleva el reconocimiento de la adquisición de derechos respecto al turno, sino, a una situación temporal. El personal en jornada nocturna no tendrá derecho al descanso dominical.

La percepción del plus de nocturnidad es incompatible con la percepción del plus de asistencia en domingos y festivos, con lo cual el personal a turno de noche queda excluido del referido plus de domingos y festivos.

D.- COMPUTO:

En el cumplimiento de las jornadas reflejadas en el presente Convenio el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

E.- HORARIO DE TRABAJO Y REGIMEN DE DESCANSO:

El régimen de trabajo de cada servicio ó unidad funcional, así como el régimen de descansos y horarios, serán los establecidos en el ANEXO II del presente Convenio Colectivo.

Las jornadas y regímenes de turnos y descansos se suponen pactadas globalmente, cumpliéndose de dicha forma los mínimos legales establecidos para descansos semanal y entre jornadas.

Artículo 17

HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo podrán realizarse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo aquellas horas extraordinarias que sean derivadas de fuerza mayor, siendo abonadas las mismas con un incremento del 80% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, o compensadas por tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado en el porcentaje antes indicado.

Artículo 18

VACACIONES ANUALES

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días. Su disfrute será atendiendo, en todo caso, las necesidades de cada servicio ó unidad funcional, entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive y donde organizativamente sea posible en menor periodo. Sin perjuicio de lo precedente, los trabajadores podrán solicitar que su disfrute se produzca en otros meses del año.

La fijación del periodo vacacional se hará en común acuerdo entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa, una vez recibida la propuesta de planificación de cada servicio o unidad funcional.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado antes del 30 de marzo de cada año.

La planificación de vacaciones para el personal a turnos no supondrá menoscabo en los descansos semanales a los que tuviera derecho el trabajador por trabajo efectivo.

La planificación de vacaciones se efectuará mediante la utilización del sistema rotatorio inicial y en su confección se tendrá en cuenta el informe de cada servicio o unidad funcional sobre el número de trabajadores que mensualmente puedan vacacionar.

El disfrute de las vacaciones anuales se efectuará dentro del año natural y podrá fraccionarse en dos periodos de 15 días. Los periodos quincenales deberán iniciarse los días 1, 15 ó 16 de cada mes, siempre que con ello no menoscabe los derechos de los demás trabajadores. Como principio general el disfrute será de modo ininterrumpido.

En ningún caso podrán acumularse a las vacaciones anuales otros periodos de descansos ó licencias.

El personal que ingrese durante el año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones y a disfrutarlos dentro del mismo año; en todo caso, deberá ajustarse a la planificación que estuviera aprobada o en desarrollo.

Artículo 18 bis

PERMISOS EXTRAORDINARIOS

El personal afecto al Convenio tendrá derecho a 6 días de permiso durante el año, a disfrutar en periodos de 3 días y elegidos preferentemente en Semana Santa y Navidad, siempre supeditados a las necesidades del Servicio, así como los días 24 y 31 de diciembre siempre y cuando la Administración del Principado lo aplique a su personal.

Artículo 19

FESTIVOS

Se consideran días no laborables los domingos, excepto en jornada de noche, y festivos comprendidos dentro del calendario laboral de 1990 y 1991, respetándose los festivos deducidos para establecer el cómputo de

horas anuales, excepto aquellos que coincidan en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Para el personal cuya presencia sea necesaria en festivos y domingos y que así se desprenda del Convenio, tendrá el régimen de descansos que se pacten en el mismo.

El personal de turno de noche disfrutará los festivos que trabaje o descanse, según programa, al día siguiente ó anterior de trabajo.

Artículo 20

PERMISOS Y LICENCIAS

Todos los trabajadores vinculados a este Convenio, previo aviso, y en su caso, posterior justificación, tendrán derecho a disfrutar los siguientes permisos y licencias:

a) Con derecho a retrubución:

1.- 20 días en caso de matrimonio.

2.- 3 días en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos de uno o ambos cónyuges o conviviente, padres, padres políticos, hermanos, abuelos, nietos. Si el fallecimiento ocurriera fuera de la residencia del trabajador o hubiera de hacerse un desplazamiento, se ampliará a 4 días cuando el mismo lo sea a más de 100 Kms y a 5 cuando lo sea a más de 500 Kms.

3.- 3 días laborables en caso de alumbramiento de esposa o conviviente.

4.- El tiempo indispensable para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en contros oficiales.

5.- 1 día por traslado de domicilio habitual.

6.- Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber público inexcusable.

7.- Hasta 15 días al año por la celebración de Congresos, Mesas Redondas y Cursillos que se despredan de la actividad profesional del trabajador siempre que se estime conveniente por la Dirección del Centro y queden cubiertas las necesidades del servicio.

8.- 1 día por matrimonio de hijos, hermanos ó padres que será ampliado en 1 ó más si hubiese de realizarse desplazamiento al efecto.

9.- Los trabajadores con un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a la reducción de su jornada diaria en una hora, pudiendo ser antes del inicio o al término de la misma; siempre previa solicitud informada por el servicio o unidad funcinal y aprobación de la Dirección.
En caso de que el padre ó la madre trabajen, solo uno de ellos podrá hacer uso de ese derecho.

10.- 2 días en caso de enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

B.- Sin derecho a retribución:

1.- Los trabajadores vinculados por el presente Convenio, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, podrán solicitar permiso sin sueldo por peridos de 30 a 90 días al año. Para la concesión de los mismos habrá de mediar especifica aprobación de la Dirección del Centro que podrán denegarlos cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen. En todo caso, deberá transcurrir un periodo no inferior a 6 meses entre un permiso y otro.

2.- Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de 6 años o a un disminuido psíquico ó físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de un tercio o un medio,con reducción proporcional de sus retribuciones.

Los permisos y licencias indicados de coincidir, simultáneamente, más de uno, no podrán acumularse, pudiendo optar el trabajador por el de mayor duración.

El cómputo en todos los casos, salvo la excepción señalada, será por días naturales consecutivos, caso de corresponder más de uno, debiendo disfrutarse en la fecha de los respectivos hechos causantes.

Artículo 21

EXCEDENCIAS

Los trabajadores fijos de plantilla tendrán derecho a disfrutar excedencias en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores

No obstante, la antigüedad exigible para acceder a la excedencia voluntaria se fija en seis meses de antigüedad, cifrándose para la misma una duración no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han trascurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Artículo 22

EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

Todo el personal afectado por el siguiente Convenio que desee rescindir unilateralmente su contrato de trabajo, deberá preavisar, por escrito, con una antelación mínima de 15 días.

Caso de no cumplir el periodo de preaviso establecido, la Dirección del Centro descontará de la liquidación correspondiente el importe de todos los emolumentos correspondientes a los días que falten de preaviso.

Se facilitará la liquidación correspondiente al último día de trabajo, abonándose la misma dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del contrato de trabajo.

Artículo 23

TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

El desempeño de trabajos de superior categoría no producirá, en ningún caso, el ascenso automático del trabajador ni la consolidación de las retribuicones inherentes a la misma.

Solo podrán realizarse trabajos de superior categoría por necesidades urgentes e inaplazables. En todo caso, su duración no podrá exceder de 6 meses durante 1 año, ni 8 durante dos.

En estos casos, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva entre su categoría y la encomendada.

Por necesidades perentorias e imprevisibles, la Dirección del Centro podrá destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostenta, por tiempo imprescindible, manteniendole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y dando cuenta a la representación legal de los trabajadores; en todo caso no podrá exceder de 1 mes.

Artículo 24

MOVILIDAD DEL TRABAJADOR

1.- Movilidad funcional: La movilidd funcional se efectuará, en su caso, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendiendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, así como la pertenencia a la categoría profesional.

2.- Movilidad intercentros: Los trabajadores vinculados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho preferente para ocupar las plazas vacantes dependientes de la Consejería de Sanidad, de régimen laboral, siempre que reunan los requisitos que se señalen para cada una.

Cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas, y previa comunicación al Comité de Empresa, podrán realizarse traslados de personal a otros Centros de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Artículo 25

PRENDAS DE TRABAJO
Para todo el personal que su puesto de trabajo lo requiera se mantendrá a su disposición tres uniformes de trabajo de forma permanente, siendo por cuenta del Centro su lavado.

Asimismo se facilitará calzado adecuado y ropa de abrigo a aquellas personas que tengan que realizar labores en el exterior.

Artículo 26

JUBILACION
Se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores del Centro a la edad de 65 años.
Asimismo, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1.194/85, de 17 de julio, los trabajadores del Centro podrán solicitar la jubilación a los 64 años. A tal efecto, el trabajador pondrá en conocimiento de la Dirección del Centro el hecho causante con una antelación de 3 meses y por la Administración del Principado se procederá a la contratación de otro trabajador en sustitución del jubilado mediante un contrato laboral de duración mínima de 1 año.

Artículo 27

PRESTAMOS
Podrán solicitarse préstamos por un importe de hasta dos mensualidades, a devolver en 14 meses, previa justificación detallada de la petición. Para la concesión de los mismo habrá de mediar aprobación de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias con los límites y condiciones que la misma estipule.

Artículo 28

COMITE DE SALUD LABORAL
El Comité de Salud Laboral se define en el Anexo V del presente Convenio Colectivo y podrá dotarse de su propio reglamento de funcionamiento.

La presidencia será de libre designación por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
Los miembros por parte de la representación empresarial serán designados igualmente por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en igual número que los nombrados por el Comité de Empresa.

El número de miembros no será superior a tres por cada parte.

Artículo 29

NOCTURNIDAD
El concepto incorporado a la estructura retributiva bajo el epígrafe de Complemento de Atención Continuada para el personal no facultativo (MODALIDAD A), que retribuye la prestación de servicios en turno de noche (de 22 horas a 8 horas del día siguiente), considerados los domingos y festivos.
El Complemento de Atención Continuada, NOCTURNIDAD, será retribuido mediante módulo único para cada grupo profesional:

Grupo B ———— 2.651 pts.
Grupo C ———— 2.340 pts.
Grupos D y E ———— 2.170 pts.

La retribución que se perciba por este concepto no se computará a efectos de retribución de las vacaciones anuales. Asimismo, esta percepción será incompatible con el Complemento de Asistencia en domingo y festivo.

Artículo 29-BIS

TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS
El personal que deba prestar servicios en domingos y festivos, no considerándose a estos efectos los nocturnos prestados en tales días, percibirá el complemento de Atención Continuada, personal no facultativo (MODALIDAD B).

Los módulos a percibir por la prestación de servicios en cada domingo ó día festivo, en concepto de Atención Continuada bajo esta modalidad serán las siguientes:

GRUPO B ———— 1.415 pts.
GRUPO C ———— 1.275 pts.
GRUPOS D y E ———— 1.147 pts.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Los efectos económicos del presente Convenio Colectivo se retrotraerán al 1.1.90.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

El Complemento Personal Transitorio de caracter absorbible, derivado del acoplamiento de retribuciones a la nueva estructura salarial del presente Convenio Colectivo, se reducirá anualmente con la aplicación del tanto por ciento que la Administración fije como incremento retributivo para cada año.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Todo el personal traslado de otros servicios al Centro lo hará asumiendo las condiciones de trabajo y retributivas fijadas en el presente Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA

Los Auxiliares Administrativos que por la Dirección del Hospital Monte Naranco tengan reconocida una dedicación con tareas especiales, percibirán durante el desempeño de tales tareas un Complemento Especial de 3.635 pesetas mensuales.

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA

El personal Auxiliar de Enfermería, adscrito al Servicio de Cirugía/Quirófano, que participe en el programa de guardias, percibirá una cuantía fija de:

A.- Por guardia de 24 horas 3.927 pts/día
B.- Por guardia de 17 horas 2.783 pts/día

CLAUSULA ADICIONAL SEXTA

Los Técnicos de Laboratorio que participen en el programa de guardias percibirán una cuantía fija de:

A.- Por guardia de 24 horas 5.236 pts/día

B.- Por guardia de 17 horas 3.710 pts/día

CLAUSULA ADICIONAL SEPTIMA

El personal Auxuliar de Enfermería Sanitario que participe en Necropsias. en el Area de Anatomía Patológica, percibirá una gratificación de 2.783 pesetas por día de participación.

CLAUSULA ADICIONAL OCTAVA

Adecuar la categoría profesional de Auxiliar Sanitario con las funciones asistenciales, mecánicas y de información que el Hospital Monte Naranco demanda, en virutud de lo cual y, como marco de referencia la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería, se determina la retribución recogida en el ANEXO I y las funciones a desarrollar que, de modo básico, serán: tendrán a su cargo el traslado de los enfermos, tanto dentro del Hospital como a otros Centros; colabora con los restantes miembros de Enfermería en la asistencia al paciente, realizando los cambios posturales y el traslado de los encamados que requieran trato especial, en razón de sus dolencias; colabora en el lavado y aseo a los pacientes encamados o que no pueden realizarlo por sí mismos; colabora en el reparto de l as comidas con el traslado de contenedores y la acomodación del paciente, así como la recogida de dichos contenedores y sus utensilios y la reacomodación del paciente; colabora en el acostado de los pacientes y en la movilidad que los mismos requieren; ayudarán a la práctica de necropsias con aquellas funciones propias de Auxiliar que no requieren aplicación de técnicas específicas, a cuyo término limpiarán la mesa y utensilios; tramitarán o conducirán las comunicaciones verbales o documentadas, ropas, objetos o utensilios que le sean encomendados por sus superiores; traslado a lavandería, por montacargas, de la ropa usada, vigilando la existencia de bolsas contenedoras; atenderán la información en el Area de Admisiones, así como la Centralita de teléfonos durante el turno de noche o si el Servicio lo demanda; cuidarán, al igual que el resto del personal, de que los enfermos hagan uso debido de los enseres y ropas del Centro, evitando su deterioro o instruyendo sobre el uso y manejo de persianas, cortinas y útiles de servicio general; velarán por el orden y silencio en todas las dependencias del Centro; vigilarán el acceso a estancias de los familiares y visitantes en las habitaciones de los enfermos, cuidando que no se introduzcan en el Area, más que aquellos elementos autorizados, así como la vigilancia del horario de visitas y la circulación por las Areas; darán cuenta a sus inmediatos superiores de todos aquellos desperfectos o anomalías que encontraran en la limpieza y conservación de las instalaciones con especial observación sobre aquellos útiles, elementos o instrumentos de asistencia y su reparación o corrección inmediata si no se requiere para ello conocimientos técnicos; también serán funciones de Auxiliar de Enfermería Sanitario todas aquellas similares a las reflejadas como básicas, en que fundamentalmente se apliquen tareas pesadas o mecánicas que requieran esfuerzo físico, a cumplir por instrucción de sus superiores inmediatos.

CLAUSULA ADICIONAL NOVENA

En el cumplimiento de las jornadas en el Area del Hospital de Día, y debido a las particularidades de dicho Servicio, el personal adscrito al mismo desarrollará las funciones propias de esta Unidad incluyendo actividades intra y extrahospitalarias.

CLAUSULA ADICIONAL DECIMA

Las retribuciones recogidas en el presente Convenio Colectivo serán objeto de revisión durante el año 1.991 de acuerdo a las variaciones retributivas de la Red Hospitalaria Regional.

TABLA SALARIAL - 1.990
TERCER CONVENIO COLECTIVO - H.MONTE NARANCO.

CATEGORIA.	GRUPO.	BASE.	C. DESTINO.	C. PRODUCTIV.	C. ESPECIF.	TOTAL MES.	UNA EXTRA.	TOTAL AÑO.
MEDICO ESPECIALISTA AREA.	A	122.899	55.659	19.672	85.987	284.217	178.558	3.767.720
JEFE SECCION ADMINISTRATIVA.	A	122.899	55.659	-	37.835	216.393	178.558	2.953.832
TITULADO SUPERIOR.	A	122.899	48.679	-	34.395	205.973	171.678	2.814.832
SUPERVISOR GENERAL	B	104.309	52.170	-	22.930	179.409	156.479	2.465.866
FISIOTERAPEUTA.	B	104.309	45.196	2.307	-	151.812	149.505	2.120.754
TERAPEUTA OCUPACIONAL.	B	104.309	45.196	169	-	149.674	149.505	2.095.098
ENFERMERA ATS/DUE.	B	104.309	45.196	169	-	149.674	149.505	2.095.098
ASISTENTE SOCIAL.	B	104.309	41.982	-	-	146.291	146.291	2.048.074
ANALISTA PROGRAMADOR.	B	104.309	41.982	-	32.522	178.813	146.291	2.438.338
TITULADO MEDIO.	B	104.309	41.982	-	30.991	177.282	146.291	2.419.966
JEFE GRUPO	C	77.754	39.837	-	19.490	137.081	117.591	1.880.154
ADMINISTRATIVO.	C	77.754	35.548	-	-	113.302	113.302	1.586.228
LOGOPEDA.	C	77.754	35.548	16.284	-	129.586	113.302	1.781.636
TECNICO LABORATORIO.	C	77.754	35.548	850	-	114.152	113.302	1.596.428
TECNICO RADIODIAGNOSTICO.	C	77.754	35.548	850	-	114.152	113.302	1.596.428
MONITOR OCUPACIONAL.	D	63.578	31.261	4.780	-	99.619	94.839	1.385.106
AUXILIAR ENFERMERIA.	D	63.578	31.261	4.780	-	99.619	94.839	1.385.106
AUXILIAR SANITARIO.	D	63.578	26.973	-	9.782	100.333	90.551	1.385.098
ENCARGADO SERVICIOS.	D	63.578	35.548	441	11.465	111.032	99.126	1.530.636
COCINERO.	D	63.578	35.548	-	16.538	115.664	99.126	1.586.220
AYUDANTE COCINA.	D	63.578	31.261	2.506	-	97.345	94.839	1.357.818
OFICIAL OFICIO.	D	63.578	31.261	2.506	-	97.345	94.839	1.357.818
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	D	63.578	31.261	2.506	-	97.345	94.839	1.357.818
OPERARIO SERVICIOS.	E	58.040	24.827	9.496	-	92.363	82.867	1.274.090

Convenio Colectivo 1.990/1.991

ORGANIZACION CON 12 TRABAJADORES - 2 EN NOCTURNIDAD.

TRABAJADOR	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	HORAS/SEMANA
1	M	D	M	D	M	D	N	40
2	D	N	D	N	D	N	D	30
3	D	D	T	T	T	T	T	35
4	T	T	D	F	N	N	N	42
5	N	N	N	N	F	D	D	35
6	D	D	T	T	T	T	T	35
7	T	T	D	N	N	N	N	42
8	N	N	N	N	N	D	D	35
9	D	D	T	T	T	T	T	35
10	T	T	D	N	N	N	N	42
11	N	N	N	D	D	N	N	35
12	D	N	D	N	D	N	D	35

ORGANIZACION DE 14 TRABAJADORES - 4 EN NOCTURNIDAD.

TRABAJADOR.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sa.	Do.	HORAS/SEMANA.
1	N	-	N	-	N	-	N	40
2	-	N	-	N	-	N	-	30
3	D	D	T	T	T	T	T	35
4	T	T	D	F	N	N	N	42
5	N	N	N	N	F	D	D	35
6	D	D	T	T	T	T	T	35
7	T	T	D	N	N	N	N	42
8	N	N	N	N	N	D	D	35
9	N	-	N	-	N	-	N	40
10	-	N	-	N	-	N	-	30
11	D	D	T	T	T	T	T	35
12	T	T	D	F	N	N	N	42
13	N	N	N	D	D	N	N	35
14	N	N	N	N	T	D	D	35

ORGANIZACION DE 16 TRABAJADORES - 4 EN NOCTURNIDAD.

TRABAJADOR.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sa.	Do.	HORAS/SEMANA.
1	N	-	N	-	N	-	N	40
2	-	N	-	N	-	N	-	30
3	D	D	T	T	T	T	T	35
4	T	T	D	F	N	N	N	42
5	N	N	N	N	F	D	D	35
6	N	-	N	-	N	-	N	40
7	-	N	-	N	-	N	-	30
8	D	D	T	T	T	T	T	35
9	T	T	D	F	N	N	N	42
10	N	N	N	N	F	D	D	35

ORGANIZACION DE 11 TRABAJADORES - 4 EN NOCTURNIDAD.

TRABAJADOR.	Lu.	Ma.	Mi.	Ju.	Vi.	Sa.	Do.	HORAS/SEMANA.
1	N	-	N	-	N	-	N	40
2	-	N	-	N	-	N	-	30
3	D	D	T	T	T	T	T	35
4	T	T	D	F	N	N	N	42
5	N	N	N	N	F	D	D	35
6	N	-	N	-	N	-	N	40
7	-	N	-	N	-	N	-	30
8	D	D	T	T	T	T	T	35
9	T	T	D	F	N	N	N	42
10	N	N	N	N	D	D	N	40
11	N	N	N	N	N	D	D	35

ORGANIZACION CON 8 TRABAJADORES - 2 EN NOCTURNIDAD.

TRABAJADOR	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	HORAS/SEMANA
1	M	D	M	D	M	D	N	40
2	D	M	D	M	D	N	D	30
3	D	D	T	T	T	T	T	35
4	T	T	D	F	N	N	N	42
5	N	N	N	N	F	D	D	35
6	D	D	T	T	T	T	T	35
7	T	T	D	N	N	N	N	42
8	N	N	N	N	N	D	D	35

ORGANIZACION CON 7 TRABAJADORES - 2 EN NOCTURNIDAD.

TRABAJADOR	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	HORAS/SEMANA
1	M	D	M	D	M	D	N	40
2	D	M	D	M	D	N	D	30
3	D	D	T	T	T	T	T	35
4	T	T	D	F	N	N	N	42
5	N	N	N	N	F	D	D	35
6	D	D	T	T	T	T	T	35
7	T	T	D	N	N	N	N	42

ORGANIZACION CON 5 TRABAJADORES - 2 EN NOCTURNIDAD.

TRABAJADOR	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	HORAS/SEMANA
1	M	D	M	D	M	D	N	40
2	D	M	D	M	D	N	D	30
3	D	D	T	T	T	T	T	35
4	T	T	D	F	N	N	N	42
5	N	N	N	N	F	D	D	35

ANEXO II

JORNADAS - HORARIOS

Las jornadas, horarios y régimen de turnos y descansos se pactan de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 del presente Convenio Colectivo, siendo el sistema básico de trabajo para el personal a turnos la asistencia de mañana, tarde y noche, de modo rotatorio, con las variaciones que en cada caso procedan.

ENFERMERIA

Unidades de Hospitalizacion

Régimen de turnos de 7 horas para mañana y tarde y 10 horas para turno de noche, con descansos y festivos programados, asistencia de lunes a domingo.

Horario: Turno de mañana De 8 a 15 horas.
Turno de tarde De 15 a 22 horas.
Turno de noche De 22 a 8 horas.

Area Quirúrgica-Esterilización

Asistencia básica en turno de mañana de lunes a sábado.

Horario: Toda la mañana De 8 a 15 horas.
Lunes a viernes

De 9 a 16 horas
sábado

Rotación del personal en jornada partida con interrupción de una hora.

Horario: De 10 a 18 horas
Lunes a viernes
Interrupción de jornada De 14 a 15 horas

Area Quirúrgica-Reanimación

Asistencia básica en turno de mañana de lunes a viernes.

Horario: De 9 a 16,30 horas
Lunes a viernes

Area Laboratorio

Asistencia básica en turno de mañana de lunes a sábado.

Horario: De 8 a 15 horas
Lunes a viernes

De 8 a 15 horas
sábado

Area Hospital de Día

Asistencia básica en turno de mañana de lunes a viernes.

Horario: De 9 a 17,30 horas
Lunes a viernes

Interrupción de jornada De 13 a 14 horas

Area Radiodiagnóstico

Asistencia en turnos de 7 horas en mañana y tarde de lunes a sábado

Horario: Turno de mañana De 8 a 15 horas
Turno de tarde De 15 a 22 horas
Lunes a viernes
Turno de mañana De 8 a 15 horas
sábado

Area de Farmacia

Asistencia básica en turno de mañana de lunes a sábado.

Horario: De 8 a 15 horas
Lunes a sábado

SERVICIOS GENERALES

Area Administración General

Asistencia básica en turno de mañana de lunes a viernes.

Horario: De 8 a 15,30 horas
Lunes a viernes

Area de Información/Teléfonos

Régimen de turnos de 7 horas para mañana y tarde, con descansos y festivos programados; asistencia de lunes a domingo.

Horario: Turno de mañana De 8 a 15 horas
Turno de tarde De 15 a 22 horas

Area de Cocina

Régimen de turnos de 7 horas para mañana y tarde, con descansos y festivos programados; asistencia de lunes a domingo.

Personal: - Cocinero
- Ayudantes de Cocina

Horario: Turno de mañana De 8 a 15 horas
Turno de tardeDe 13,30 a 20,30 h.

Personal: Operarios de Cocina

Horario: Turno de mañana De 8 a 15 horas
Turno de tarde De 15 a 22 horas

Area de Limpieza

Régimen de turnos de 7 horas para mañana y tarde, con descansos y festivos programados; asistencia de lunes a domingo.

Horario: Turno de mañana De 8 a 15 horas
Turno de tarde De 15 a 22 horas

Area de lavandería/Costura/Lencería

Régimen de turnos de 7 horas para mañana y tarde, con descansos y festivos programados; asistencia de lunes a domingo.

Horario: Turno de mañana De 7,30 a 14,30 h.
Turno de tardeDe 14,30 a 21,30 h.
Lunes a domingo

Area de mantenimiento

Régimen de turnos de 7 horas para mañana y tarde, con descansos y festivos programados; asistencia de lunes a domingo.

Horario: Turno de mañana De 8 a 15 horas
Turno de tarde De 15 a 22 horas
Lunes a domingo

ANEXO DE ACCION SINDICAL

Artículo 1

DERECHOS SINDICALES:
Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales que se detallan en el presente Anexo.

Artículo 2

REGIMEN DE ASAMBLEAS:

1) Asambleas ordinarias.- Mediante preaviso de 24 horas a la Dirección del Centro, podrán realizarse Asambleas. La convocatoria de las mismas podrá ser hecha por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales reconocidas. En las de caracter general, las sucesivas Asambleas realizadas para los diversos turnos tendrán la consideración de una sola.

2) Asambleas extraordinarias

2.1) Con carácter excepcional y para la negociación colectiva, podrán realizarse Asambleas con un preaviso menor de 24 horas, justificando en todo caso en la petición las circunstancias excepcionales.

2.2) Salvo acuerdo específico con la Dirección del Centro, las Asambleas ordinarias y extraordinarias tenderán a celebrarse dentro de las horas de menor actividad asistencial, a fin de no dificultar el programa normal de asistencia. Dichas Asambleas podrán tener caracter general o parcial, siendo necesario, para estas últimas, considerar los mínimos indispensables en las Unidades de Asistencia.

Artículo 3

SALON DE ACTOS
La Dirección del Centro mantendrá habilitado un Salón de Actos para la celebración de Asambleas; si éste estuviese ocupado, se habilitará otro local. En todo momento se garantizará por los convocantes el mantenimiento de los servicios que hayan de realizarse durante la celebración de las Asambleas, así como el orden de las mismas.

Artículo 4

DESCUENTO EN NOMINA
La Dirección del Centro, si así lo solicitan los trabajadores individualmente, descontará de sus nóminas la cuota de la Sección Sindical a la que pertenecen.

Artículo 5

COMEPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA
El Comité de Empresa del Hospital Monte Naranco tendrá las competencias que se recogen en el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6

GARANTIAS
Los miembros del Comité de Empresa del Hospital Monte Naranco tendrán las garantías que se recogen en el Art. 68 del Estaututo

Artículo 7

CREDITO HORARIO
Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a disponer de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de labores sindicales, mediando en todo caso preaviso. Este será como mínimo de 24 horas, salvo razones de urgencia.

Las horas sindicales correspondientes a los Delegados de cada Central Sindical, en los órganos de representación existentes, podrán formar una bolsa anual de horas, cuyo uso se determinará por la propia Central Sindical, garantizando, en todo caso, el funcionamiento de los citados órganos.

Con cargo a la bolsa de horas citada, podrán producirse dispensas totales del Servicio cuya duración mínima será de 1 mes.

Cuando la acumulación de horas sindicales suponga de hecho liberar a uno o varios miembros del Comité de Empresa de su prestación laboral, será necesaria la comunicación previa a la Dirección del Centro con antelación suficiente para que ésta pueda adoptar las medidas necesarias en evitación de perjuicios en los servicios afectados.

Artículo 8

El Comité de Empresa será suscrito por cuenta de la Dirección del Centro a un ejemplar del Boletín Oficial del principado de Asturias y de la Provincia.

Artículo 9

LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS
La Dirección del Centro pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y

comunicarse con los trabajadores, así como un tablón de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones estimen pertinentes y tengan relación con su actividad. Dicho tablón se instalará en lugar claramente visible para permitir que la información llegue fácilmente a los trabajadores. Asimismo tendrán acceso a la confección de fotocopias.

En todo caso, la publicidad se hará sujeta a la correcta y veraz información y únicamente en el tablón habilitado al efecto, no empleandose los espacios o superficies de la estructura del edificio. Asimismo, esta publicidad se realizará dentro del marco legal, velándose por lo estipulado en el Art. 65 de la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, sobre capacidad y sigilo profesional.

Artículo 10

SECCIONES SINDICALES
Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones sindicales de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
Las Secciones Sindicales constituidas tendrán los siguientes derechos:

1.- Uso de locales y tablones en condiciones similares a las del Comité de Empresa.

2.- Nombramiento de un Delegado Sindical por cada Sección de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección a Comité de Empresa.

3.- Representar y defender los intereses del Sindicato al cual pertenecen y de sus afiliados en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato y la Dirección del Centro.

4.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que debe ser puesta a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan.

5.- Igualmente tendrán idénticas garantías y derechos a los reconocidos al Comité de Empresa, siendo oídos por la Dirección del Centro en aquellos problemas de caracter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato en particular.

ANEXO DE COMITE DE SALUD LABORAL

Artículo 1

Las partes que suscriben el Tercer Convenio Colectivo para el personal laboral del Hospital Monte Naranco acuerdan la creación de un Comité de Salud Laboral para cubrir la necesidad de potenciar las acciones preventivas, las medidas formativas e informativas con el objeto de disminuir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como el establecimiento de un adecuado clima laboral y mejores condiciones de trabajo. Con todo ello, los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán avitando su generación, su emisión y transmisión; cuando no fueses posible se recurrirá a las protecciones personales.

Artículo 2

La composición del Comité de Salud Laboral del hospital Monte Naranco será la que señalen las disposiciones legales que al efecto se pongan en vigor o, al amparo de las mismas, señale la Administración del Principado de Asturias vinculando al Centro.

Artículo 3

Para la puesta en funcionamiento del Comité de Salud Laboral del Centro, de modo transitorio, estará compuesto por:

Tres miembros nombrados por la Administración
Tres miembros nombrados por el Comité de Empresa.
Un Secretario nombrado por la Administración.

Artículo 4

Servicio Médico de Empresa.- Los Servicios Médicos de Empresa serán los que correspondan al personal de la Administración del principado de Asturias.

a) La información recogida por el Servicio Médico de Empresa tendrá como fin fundamental la protección de la salud del trabajador, por tanto, dicha información personalizada se enmarcará dentro del secreto profesional, debiéndose utilizar legal y responsablemente.

b) El Servicio Médico de Empresa emitirá informes periódicamente al Comité de Salud Laboral, sobre el estado de salud de la plantilla, así como los dictámenes técnicos que se le requieran.

Artículo 5

El Comité de Salud Laboral elaborará anualmente una memoria de actividades y resultados.

— • —

Referencia: Convenios Colectivos
Expte.: 19/91

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Carbónica Avilesina, S.A., recibido en esta Dirección Provincial con fecha 26-4-91, suscrito por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores el día 25-4-91, y según lo establecido en el art. 90, números 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.°–Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora

2.°–Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 29 de abril de 1991.—El Director Provincial.—5.480.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En la Villa de Avilés a 25 de Abril de 1.991.

En la sede social de la compañía, c/la Marina número 17 se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la empresa Carbónica Avilesina, S.A., con la asistencia de las siguientes representaciones:

Parte Social:

Don Luis Miguel Miranda García, representante legal de los trabajadores
Don José María Guzmán Pacios, asesor de C.C.O.O.

Parte empresarial:

Don José Torre Alvarez, Administrador Unico de la empresa
Don Manuel Angel Argüello Fernández, Letrado Asesor de la empresa.

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes, se acuerda:

I.Autorreconocerse plena capacidad legal y representatividad suficiente para suscribir en toda su extensión y ámbito el convenio colectivo que más adelante se enumera.
II. Aprobar el Convenio Colectivo de la empresa Carbónica Avilesina, S.A. y que es el siguiente:

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa CARBONICA AVILESINA S.A.

ARTICULO UNO - El presente convenio es de aplicación obligatoria a la empresa Carbónica Avilesina S.A. y a la totalidad de sus trabajadores

ARTICULO DOS - Este convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma, si bien las condiciones económicas del mismo surtirán efectos desde el día 1 de Enero de 1991; su duración será de dos años y va desde el 1 de Enero de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1992.

Este convenio se entenderá prorrogado mientras que por cualquiera de las partes no se solicite su resolución mediante denuncia expresa con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia

ARTICULO TRES - La jornada máxima legal será de cuarenta horas semanales distribuidas de lunes a viernes, y el horario de trabajo se establece durante todo el año de ocho a trece horas y de dieciséis a diecinueve horas. comprometiéndose los repartidores a dejar bien atendidos a los clientes en las rutas establecidas.

Por razones de servicio y ante la gran competencia existente en el sector, los trabajadores de la empresa se comprometen a trabajar todos los sábados del año en jornada matinal de ocho a trece horas, pero únicamente acudirán a trabajar por grupos de trabajo de cinco personas; cada grupo de trabajo será rotativo con alternancia de todo el personal de la plantilla y estará compuesto por un trabajador de oficina y cuatro del resto de las secciones.

Cuando a lo largo de la semana coincidiese un día festivo y se diese el supuesto de acumulación de tareas, tendrá la obligación de acudir al trabajo, además de los cinco trabajadores señalados en el párrafo anterior, un retén de dos personas más atendiéndose a un criterio rotativo para el establecimiento de este retén.

Todos los trabajos realizados en sábado tendrán la consideración de horas extraordinarias, satisfaciéndose por parte de la empresa a los trabajadores en ese sentido.

ARTICULO CUATRO - Las vacaciones serán de treinta días naturales para el personal que reúna las condiciones establecidas en la ley.

Serán retribuidas de acuerdo con el importe de la tabla salarial, el premio de antigüedad y el plus de asistencia.

En caso de que el trabajador cayera en situación de I.L.T. durante el tiempo de sus vacaciones, estas se interrumpirán por el período de baja en caso de accidente u hospitalización desde el primer día, o a partir de los diez días naturales consecutivos de enfermedad común; reiniciándose el disfrute de los días considerados suspendidos una vez realizada la comunicación y presentación a la empresa del parte de alta y previo acuerdo entre ambas partes, en el año o primer trimestre del año siguiente.

El periodo vacacional será durante todo el año excepto del 15 de junio al 15 de septiembre.

Se elaborará el correspondiente calendario de vacaciones entre el representante de los trabajadores y el gerente de la empresa y se cumplirá taxativamente salvo cuestiones de gran fuerza mayor.

La empresa compensará económicamente a los trabajadores con 15 días de salario por ceder éstos a no disfrutar las vacaciones, como queda dicho, en los meses de verano; dicha compensación será prorrateada en las 12 mensualidades.

ARTICULO CINCO - Todo trabajador avisando con suficiente antelación y posterior justificación tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

A) Por matrimonio: quince días naturales
B) Durante dos días, ampliables a cuatro por desplazamiento a larga distancia, en caso de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
C) Un día, ampliable a dos en caso de desplazamiento, por fallecimiento de hermano del padre o madre del trabajador
D) Durante un día por traslado de domicilio habitual.
E) durante un día natural por matrimonio de padres, hijo o hermano, coincidiendo con día laboral.
F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal o público.
G) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y formación profesional recogidos en el estatuto de los trabajadores.

ARTICULO SEIS - La empresa facilitará al personal la ropa de trabajo necesaria, si bien el representante de los trabajadores deberá presentar a principios de año una lista con las tallas de todo el personal.

ARTICULO SIETE - Los salarios que se establecen para el año 1991 serán los fijados en las tablas salariales anexas.

En caso de que el I.P.C , establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1991 y por los últimos doce meses un incremento superior al 6%, se efectuará una revisión salarial, en el exceso sobre la indicada cifra, con efectos de 1 de Enero de 1991.

Para el año 1992 se fija un incremento sobre todos los conceptos salariales y económicos equivalente a la subida del I.P.C anual de 1991.

ARTICULO OCHO - Se establecen las siguientes categorías laborales:

-Almacén y reparto
 Oficial de primera repartidor
 Oficial de segunda repartidor
 Oficial de segunda de máquinas
 Peón
 Capataz

-Oficinas
 Gerente
 Jefe superior
 Oficial de primera
 Oficial de segunda
 Auxiliar administrativo

-Comercial
 Jefe de ventas
 Vendedor

ARTICULO NUEVE - Los conceptos salariales que se establecen para el convenio, serán los siguientes :

Salario Base: Parte de la retribución del trabajador que en este convenio se fija por día o mes

Antigüedad: Los componentes personales por antigüedad quedan fijados en dos bienios y cuatro quinquenios, son un máximo de antigüedad de 24 años. Las cuantías a percibir por este concepto son las siguientes:
-Primer bienio: 5% del salario base
-Segundo bienio: otro 5% más a sumar al anterior
-Primer quinquenio: 10% del salario base a sumar al anterior
-Segundo quinquenio: otro 10% más a sumar al anterior
-Tercer quinquenio: otro 10% más a sumar al anterior
-Cuarto quinquenio: otro 10% más a sumar al anterior

Plus de asistencia: Se establece un plus de asistencia al trabajo en la cuantía indicada en las tablas salariales anexas, por día efectivamente trabajado con presencia física en el centro de trabajo e igual para todas las categorías, también abonable en el período vacacional y los permisos por matrimonio.

Comisiones: Se abonarán figurando en la nómina mensual las que se fijen y acuerden anualmente entre el representante de los trabajadores y la empresa

Quebranto de moneda: Los trabajadores de reparto y oficina percibirán por este concepto la cantidad de 2.000 ptas mensuales.

ARTICULO DIEZ - La empresa abonará a los trabajadores tres gratificaciones extraordinarias en los meses de Marzo, Julio y Diciembre, pagaderas dentro de los quince primeros días de los citados meses y cada una de ellas se compondrá de treinta días de salario base más los complementos personales de antigüedad.

ARTICULO ONCE - La empresa concertará obligatoriamente y a su cargo una póliza de seguro de vida para los trabajadores a tenor de las garantías establecidas en las condiciones fijadas con la compañía de seguros que se recogen como anexo.

ARTICULO DOCE - A requerimiento de los trabajadores la empresa descontará en la nómina mensual el importe de las cuotas sindicales, y lo abonará trimestralmente a la central sindical que corresponda.

- COMISION PARITARIA -

Para la interpretación, aplicación, funcionamiento y posible sometimiento a árbitros del contenido del presente convenio se creará la siguiente comisión paritaria integrada por los señores que a continuación se indican:

-Por la parte social:
D. Luis Miguel Miranda García
D José María Guzmán Pacios, de C.C.O.O.
-Por la parte económica:
D. José Torre Alvarez
D. Manuel Angel Argüello Fernández

- TABLAS SALARIALES -

Oficial de primera repartidor	70.000 ptas./mes
Oficial de segunda repartidor	66.000 ptas./mes
Oficial de segunda de máquinas	66.000 ptas./mes
Peón	60.000 ptas./mes
Capataz	80.000 ptas./mes
Gerente	110.000 ptas./mes
Jefe superior de oficinas	90.000 ptas./mes
Oficial de primera de oficinas	80.000 ptas./mes
Oficial de segunda de oficinas	73.000 ptas./mes
Auxiliar administrativo	70.000 ptas./mes
Jefe de ventas	90.000 ptas./mes
Vendedor	68.000 ptas./mes

PLUS DE ASISTENCIA: 200 ptas. diarias
COMISIONES:

PRODUCTO	BARES	PARTICULARES	AUTOVENTA
(1)caja de vino	8 ptas.	14 ptas.	14 ptas.
(1)gaseosa-caja	10 ptas.	18 ptas.	18 ptas.
barril cerv.	42 ptas.		
mosto-caja	20 ptas.	25 ptas.	
lejía-caja	25 ptas.	25 ptas.	
varios:			
con preventa	7 ptas.	7 ptas.	
autoventa	8 ptas.	10 ptas.	

(1)Se refiere a productos embotellados por la empresa

Las comisiones del personal que desarrolla trabajos de embotellado en la fábrica serán de 6 ptas por caja.

OFERTA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES QUE ESTABLECE EL CONVENIO COLECTIVO DE "CARBONICA AVILESINA, S. A.".-

GARANTIAS:

- Muerte natural	500.000 Ptas.
Se entiende por muerte natural, el fallecimiento del Asegurado por cualquier causa. Queda excluido el fallecimiento como consecuencia de suicidio, ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el contrato.	
- Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y por accidente no laboral	500.000 Ptas.
Esta cobertura alcanza la suma de 1.000.000,00 de Pesetas, al complementarse con la anterior.	
- Incapacidad Permanente y Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional	1.500.000 Ptas.
- Incapacidad permanente y total para el ejercicio de la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional	825.000 Ptas.
- Lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes, según baremo, causadas por accidente laboral, en base a	1.000.000 Ptas.

COSTE DEL SEGURO:

PRIMA TOTAL ANUAL POR ASEGURADO: Ptas. 2.986,00

(Este precio incluye los impuestos legales actuales)

— • —

Referencia: Convenios Colectivos
Expte.: 22/91

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Didier, S.A., F. de Materiales Refractarios de Lugones, recibido en esta Dirección Provincial el 30 de abril de 1991, suscrito por los representantes legales de la empresa y de los trabajadores el día 12-4-1991, según lo establecido en el art. 90, números 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.°–Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora

2.°–Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 2 de mayo de 1991.—El Director Provincial.—5.714.

A C T A D E O T O R G A M I E N T O

En Oviedo, a 12 de abril de 1991, se reune la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa "DIDIER, S.A.", interviniendo como vocales los siguientes señores:

Por la representación económica:

D. Juan Ignacio Alvarez Civanto
D. José María Ruiz de Esquide Pérez
D. José Antonio Coppen Fernández
D. Joaquín Busto García
D. Celestino Nicolás Prieto (letrado)

Por la representación social: Comité de Empresa

D. Román Enrique García Alonso
D. Avelino Fernández García
D. Justo Enamorado Justiniano
D. José Manuel Bermúdez Sancio
D. José Ramón Arias García
D. Fermín Fernández García
D. José Manuel Gil Maroto
D. José Iglesias Infiesta
D. Pedro Medina Francisco
D. Félix Bobes Santos
D. Roberto Gómez García
D. José Manuel López Sancio
Dª. María Teresa Palacio Robediello
D. César Fernández Rodríguez (letrado asesor A.T.I)
D. José Luis Pérez Alvarez (asesor C.C.O.O.)
D. Joaquín González Peón (asesor U.G.T.)

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad mayoritaria de las partes, se acordó el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artº 1º) Objeto.-

Este convenio regulará las condiciones de trabajo entre la Empresa "DIDIER, S.A.", domiciliada En Lugones-Siero, y dedicada a la fabricación de material refractario, y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíproca en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo.

Artº 2º) Extensión.-

Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores de la Empresa, sin más excepciones, que las que establezca la Ley.

Artº 3º) Plazo de Vigencia.-

La duración del presente Convenio comprenderá un año, por lo que regirá desde el 1º de Enero de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1991.

Artº 4º) Prórrogas.-

Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por alguna de las partes no se solicite en forma legal su resolución con una antelación al menos de tres meses de la expiración de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS

Artº 5º) Jornada de Trabajo.-

Los empleados de Oficinas Administrativas, Técnicos y de Laboratorio, continuarán de lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 7,00 a las 15 horas, siendo para el resto del personal la jornada de 40 horas semanales como sigue:

- Turno de 8 a 17 horas
- Turno de 6 a 14 horas
- Turno de 14 a 22 horas
- Turno de 22 a 6 horas

Turnos continuos.-

Las secciones de Horno Anular, Horno Túnel I, Horno Túnel II, Taller Eléctrico y Portería, trabajarán así:

a) Trabajarán 7 días consecutivos, descansando al octavo día, para continuar de nuevo, con cambio de turno, haciendo esto tres veces seguidas.

b) En la semana de 6 a 14 horas, y al término de la misma, comienza el descanso largo, que comprende de miércoles a domingo, ambos inclusive, quedando cerrado así el ciclo de cuatro semanas, que hacen un total de 168 horas laborables.

c) El exceso de 8 horas del apartado anterior b), trabajos continuos, serán opcionales, es decir, se podrán descansar o abonar como horas extraordinarias estructurales.

Los trabajadores a turnos continuos en el sistema 4-3-T (cuatro operarios a 3 turnos), percibirán en concepto de gratificación complementaria 1.161 Ptas. los sábados y domingos que prestaran servicio, es decir, no tendrá aplicación esta gratificación cuando trabajaran estos días de la semana como horas extraordinarias.

La jornada será de 40 horas semanales de trabajo efectivo computándose como trabajo efectivo el tiempo de bocadillo, respetándose condiciones más beneficiosas.

En interés de un normal funcionamiento de la fábrica, se mantendrá un servicio de mantenimiento los sábados, determinándose las fórmulas por las partes.

Se acuerda una reducción de la jornada de 8 horas cada año acumuladas hasta el 1994, es decir, 8 horas en 1991; 16 h. en 1992; 24 h. en 1993; y 32 h. en 1994, que se disfrutarán por jornadas completas en las fechas que cada año se señalen de acuerdo con la organización de la Empresa y el Comité. Para 1991 estas 8 horas se disfrutarán el día de Nochebuena.

En el supuesto de que por disposición general del Gobierno se redujera la jornada de 40 horas semanales, se aplicará la nueva jornada partiendo de la establecida en 1990, absorbiendo las reducciones de jornadas producidas en virtud de lo convenido en el párrafo anterior.

Artº 6º) Disfrute de vacaciones.-

El periodo de vacaciones será de 31 días naturales para todos los trabajadores, que serán disfrutados entre los meses de Julio y Septiembre, a excepción de los turnos continuos, que serán de Junio a Septiembre.

Artº 7º) Licencias.-

Esta Empresa concederá licencias retribuidas a los trabajadores que lo soliciten, siempre que medien las causas siguientes:

1º) Matrimonio: la licencia por matrimonio será de 15 días de duración.- 2º) Muerte del cónyuge, padres o hijos: tres días de licencia.- 3º) Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos, nietos o hermanos): tres días de licencia.- 4º) Muerte de padres, hijos o hermanos (políticos): dos días de licencia.-
5º) Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: dos días de licencia.- 6º) Alumbramiento de esposa: dos días de licencia; si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días.- 7º) Matrimonio de hermanos o hijos: un día.- 8º) Por traslado de domicilio habitual: un día.- 9º) Por fallecimiento de tíos y tíos políticos: un día de licencia.- 10º) Los trabajadores que prestando su servicio militar disfruten de Licencia o permiso no inferiores a un mes, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado periodo de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la Empresa. Con independencia de lo consignado en cuanto a licencias, continuarán respetándose las demás condiciones que se señalan en el texto articulado del Estatuto del Trabajador.

Los trabajadores tendrán derecho a 3 días de permiso no retribuido, siempre que lo soliciten con 48 horas de antelación, salvo en casos excepcionales que no permitan esta instalación, y el total de los mismos, no supere el 5% anual de la plantilla.

Artº 8º) Excedencias

Se concederán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y con las conclusiones y modificaciones siguientes: Para todo el personal de la Empresa al contraer matrimonio podrá optar por una de las siguientes situaciones: 1º Continuar trabajando al servicio de la Empresa.- 2º Quedar en situación de excedencia voluntaria por un periodo no inferior a un año ni superior a cinco años, salvo que transcurrido este último plazo, enviudase o declarase la nulidad o separación legal del matrimonio.- 3º Optar por rescindir su contrato, percibiendo en concepto de indemnización, una mensualidad por año de servicio, con un límite de 2 anualidades. Esta indemnización se hace extensiva en el Convenio de 1989 para toda la plantilla de la Empresa.

Excedencia voluntaria.- el personal fijo de plantilla, con tiempo mínimo de un año al servicio de la Empresa, podrá pasar a la situación de excedencia voluntaria, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se incorpore al servicio activo. La excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año o inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicios.

Deberá ser solicitado por escrito e informado por el Comité de Empresa, y el plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en algunas de las siguientes causas: a) Falta de personal.- b) Plazo perentorio de entrega de obra o de mercancía.- c) no llevar como mínimo un año al servicio de la empresa.- d) Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.- e) Cualquiera otra causa que lo justifique.

La petición de excedencia voluntaria, deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas, que sean acreditadas debidamente por el trabajador, o aquellas otras que se señalen en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa. Además podrá efectuar trabajo por cuenta ajena, de acuerdo con la Ley.

Si el trabajador no solicita el ingreso treinta días antes del término señalado para la excedencia, perderá el derecho a su puesto en la Empresa.

Al personal que se le haya concedido la excedencia, se le garantizará el reintegro a la Empresa respetándose su categoría profesional, pero no su puesto de trabajo.

CAPITULO III

Artº 9) TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Enumeración de los trabajos.- Se consideran trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos los siguientes:

a) Los que se realizan a una altura de 4 ó más metros en pisos provisionales o andamios (limpieza de tejados) y limpieza de interior de colectores.

b) Torres de molienda de Sílice, Aluminosos y Básicos, incluyendo la pala cargadora, sala de básicos y sala de sílice.

c) Mezclas de Sílice, Aluminosos, Básicos y Alquitranado, Pasta y Morteros.

d) Talleres de Prensas, cuando hay tres máquinas o 2 máquinas y 2 moldeadores, como mínimo, trabajando con material de Sílice, no siendo así, se consideran tan sólo a los operarios del puesto de trabajo que estén moldeando Sílice, y cuando haya 3 máquinas con trabajo penoso en la sala de básicos, no afectando a la LAEIS - 4.

e) Moldeo a mano (por Vibración del martillo neumático).

f) Prensa Laeis-I, cuando trabaje con calidades que lleven incorporado brea en caliente.

g) Prensas que trabajen con la calidad RESISTAL-K-85-C, y 051 (Buzas).

h) Instalación de impregnado de Brea, estos productores a su ver se les concede 1 litro de leche por jornada (productores que manejan la instalación).

i) Transporte de pastas que lleven incorporada Brea en caliente. Y el transporte de piezas fabricadas de AT, al H. Temperizar.

j) Preparación de Barbotina.

k) Horno Anular, en trabajos de encañe, desencañe y apertura de puertas.

l) Horno Rotativo.

m) Cocción Horno de Temperizar, por transporte de materiales en caliente de alquitranado.

n) Máquina de cortar refractario.

ñ) Máquina de rectificar refractario.

o) Limpieza de placas de alquitranado.

p) Preparación del Resistect-190-K-SV.

q) taladrar y rectificar placas.

r) Engrase de maquinaria.

s) Trabajos en interiores de aparatos y máquinas de capacidad reducida.

t) sección de fabricación de buzas en las mesas vibratorias y Laboratorio.

u) Laboratorio Central.

v) Hornos Túnel.

w) Y cualquiera otra instalación nueva, que en el futuro fuera determinada como penoso.

Los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, que dentro de la jornada de trabajo tuvieran que emplear 4 o más horas de trabajo de los calificados como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un Plus de 342 Ptas. por día de trabajo. Si esta trabajo fuera de menor duración, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo empleado en aquel.

CAPITULO IV

Artº 10) BUZOS.-

A todo el personal obrero se le facilitarán dos buzos de mahón anualmente.

La concesión de esta ropa no exime a la Empresa de la obligación de facilitar los elementos de protección personal (mandiles, guantes, calzado, ropa de agua, etc.) en los casos previstos por la Ley. En cuanto a la calidad de las prendas será de acuerdo con el Comité de Empresa.

CAPITULO V

PERSONAL DE CAPACIDAD DISMINUIDA

Artº 11º) Definición.-

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de la edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no puede seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Artº 12º) Aptitud.-

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio del médico de la Empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exijan las funciones que pretende ocupar.

Artº 13º) Puestos.-

Son puestos de trabajo a cubrir por el personal de capacidad disminuida los del grupo de subalternos y aquellos otros que, a juicio de la Dirección y del Comité de la Empresa, deban de ser incluidos en esta clasificación. El número de puestos a desempeñar por este personal, será como máximo del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

CAPITULO VI

CAMBIOS DE DESTINO

Artº 14º) Duración.-

Cuando un trabajador sea destinado a un puesto de trabajo de categoría inferior, de acuerdo con lo previsto en el articulado Reglamento de Régimen Interior, no podrá permanecer en esta situación más que pasajeramente, y por necesidad urgente de prevenir grandes males inminentes o de remediar accidentes. Cuando excepcionalmente esta situación hubiera de prolongarse por causa justificada, deberá ser oído el Comité de Empresa.

CAPITULO VII

Artº 15º) Rendimientos mínimos.-

Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia. Se consideran rendimientos mínimos los actuales vigentes, aprobados por la Comisión de Trabajo de Incentivos y Comité de Empresa, resultantes de las cronometraciones efectuadas y todos aquellos que se fijen en lo sucesivo, previa cronometración y aprobación por dicha Comisión y el Comité de Empresa. Se considera eficiencia correcta, la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

En el seno del Comité de Empresa se estudiará el desarrollo de las normas establecidas sobre organización de trabajo.

CAPITULO VIII

REMUNERACIONES

Artº 16º) Salario mínimo.-

Los salarios mínimos para 1991 serán los siguientes:

	Pesetas
1.- Titulado superior	4.132
2.- Titulado medio	3.999
3.- Jefe Administrativo de 1ª, Jefe Taller y Jefe Departamento Técnico Comercial	3.899
4.- Jefe Administrativo de 2ª, Delineante Proyectista, Técnico Comercial y Supervisor Técnico	3.799
5.- Maestro Auxiliar de Taller, Oficial Administrativo de 1ª, Analista de 1ª, Delineante de 1ª, Técnico de Organización de 1ª, Oficial 1ª Operador	3.731
6.- Oficial Administrativo de 2ª, Delineante de 2ª, Inspector de Control y Contramaestre	3.666
7.- Oficial de 1ª de Oficio y Cocedor	3.583
8.- Oficial de 2ª de Oficio, Chófer Turismo, Capataz de 1ª y Almacenero	3.551
9.- Oficial de 3ª de Oficio, Capataz, Calcador, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Organización	3.517
10.- Peón especialista, Hornero, Guarda Jurado, Portero y Vigilante	3.488
11.- Peón ordinario	3.455
12.- Trabajadoras de 16 a 18 años en formación: Se estará a lo dispuesto en la Ley.	

Estos salarios se percibirán por día de trabajo a rendimientos mínimos y eficiencia correcta, así como en domingos, festivos y ausencias justificadas.

Artº 17º Plus de Antigüedad.-

A los efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y se disfrutarán dos bienios, y a partir de éstos, quinquenios en número ilimitado, en la cuantía diaria, que para cada uno se indica a continuación:

Escalones	Un bienio	Un quinquenio
1	60	119
2	48	97
3	42	85
4	40	72
5	39	68
6	38	60
7 a 11	26	53

Artº 18º) Plus de Asistencia.-

El Plus de Asistencia queda establecido en la cantidad de 314 Ptas. por día de trabajo, y se incluirá en vacaciones y licencias retribuidas.

Artº 19º) Prima por carencia de incentivo.-

Se mantiene la prima por carencia de incentivo equivalente a 70 P.H.A., para los grupos de Convenio del Artículo 28º.

Se entiende que el productor no está a incentivo, cuando para el trabajo que realiza, no existan tablas de valores, y en ninguna parte de la jornada hubiera estado a incentivo.

El trabajador que por causas ajenas a su voluntad no trabaje a incentivo, percibirá el promedio de la prima devengada en la semana anterior, hasta un máximo de 5 días y siempre que antes no pase a sistema de incentivo. (Grupos Art. 28).

Artº 20º) Gratificación de Julio.-

El importe de la paga de "Julio", será de treinta días de salarios de convenio, más el Plus de Antigüedad, para todo el personal, y promedio de los incentivos o parte proporcional de éstos correspondientes al tiempo trabajando en el semestre del año para aquellos que tuviesen establecido esta modalidad de trabajo, computándose como mes completo cada fracción del mismo.

El promedio de los incentivos se obtendrá dividiendo por 90 el importe de los devengados durante los meses de Abril, Mayo y Junio, excepto para los casos ILT por accidente laboral, que se calculará por los últimos 90 días trabajados realmente.

Artº 21º) Gratificación de Navidad.-

El importe de la paga extraordinaria de "Navidad", será de una mensualidad para todo el personal determinado en las mismas condiciones que la gratificación de "Julio".

El promedio de los incentivos se obtendrá dividiendo por 90 el importe de los devengados durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, excepto para los casos ILT por accidente laboral, que se calculará por los últimos 90 días trabajados realmente.

Artº 22º) Participación de Beneficios.-

El importe de la paga de "Beneficios" será el que a continuación se establece:

Escalones	Pesetas
1	26.700
2	26.340
3	25.690
4	24.730
5	24.510
6	23.870
7	22.790
8	22.400
9	22.150
10	21.290
11	20.640
12	17.310

o parte proporcional del tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada fracción del mismo.

Artº 23º) Pago de Vacaciones.-

Las vacaciones anuales serán retribuidas con el Salario mínimo, Plus de Antigüedad y Plus de Asistencia. Además, el personal que estuviera trabajando a modalidad de incentivo, percibirá el promedio de los tres meses naturales inmediatamente anteriores al disfrute de vacaciones, que se obtendrá dividiendo por 90 el importe de los devengos percibidos por tal concepto, excepto para los casos de ILT por accidente laboral, que se calculará por los últimos 90 días trabajados realmente.

Artº 24º) Plus de Nocturnidad.-

Se establece un Plus uniforme de 1.250 Ptas. por jornada de trabajo para el personal, cualquiera que sea su categoría profesional, que trabajen en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las 22 horas de un día y las 6 horas del día siguiente.

El personal que realice su trabajo más de cuatro horas en dicha jornada nocturna, es decir, cuatro o más, percibirá íntegramente 1.250 Ptas., y los que trabajen menos de cuatro horas, percibirán dicho Plus proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artº 25º) Plus de Turnicidad.-

El personal que trabaje a turnos, percibirá un Plus de 121 Ptas. por día de trabajo.

Artº 26º) Trabajos de categoría superior.-

El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya, percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Artº 27º) Trabajos de categoría inferior.-

El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Artº 28º) Incentivos.-

Para los rendimientos actualmente vigentes, se establece un nuevo valor del precio de punto prima, que quedará establecido en la siguiente forma:

Peón: 5,26 Especialista: 5,42 Oficial de Oficio: 5,61

Artº 29º) Horas Extraordinarias:

Las horas extraordinarias quedan fijadas en la cuantía que se establece en el siguiente cuadro:

Categorías profesionales	Primeras 2 horas días hab.	Horas siguientes a las 2 primeras	Horas en domingos, festivos nocturnos
1) Jefe 2ª Admtvo..... Delin. Proyect.....	1.387	1.595	1.743
2) Oficial Admtvo 1ª Encarg. Sec. Labor.... Técnico Organiz 1ª ... Analista 1ª..... Delineante de 1ª	1.078	1.236	1.351
3) Oficial Admtvo 2ª Técnico Organiz 2ª ... Analista 2ª Inspector Control Delineante 2ª Contramaestre	987	1.134	1.236
4) Auxiliar Admtvo Auxiliar Organiz Auxiliar Laborat Calcador	919	1.058	1.147
5) Jefe Taller Maestros Maestros Industr.....	1.147	1.305	1.422

Categorías profesionales	Primeras 2 horas días hab.	Horas siguientes a las 2 primeras	Horas en domingos, festivos nocturnos
6) Maestros Auxiliares ..	1.022	1.167	1.274
7) Almaceneros, Chóferes.	802	930	1.022
8) Guardas, Vigilantes ..	782	905	998
9) Oficial 1ª Oficio y Cocedor	827	930	987
10) Oficial 2ª Oficio....	802	905	962
11) Oficial 3ª Oficio....	766	885	930
12) Peón Especialista....	758	859	919
13) Peón	732	839	892

Artº 30º) Sustitución y compensación de retribuciones.-

Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, ya lo fuera en virtud de Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Cerámica y disposiciones laborables concordantes, del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, y convenio Colectivo anterior, o por concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso pueda sufrir cualquier trabajador disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO IX

Artº 31) Plus familiar.-

Las percepciones que correspondan a favor de los trabajadores en concepto de ayuda familiar, se regirán por las disposiciones oficiales vigentes o posteriores que se promulguen.

CAPITULO X

PRESTACIONES ASISTENCIALES

Artº 32º) Caja de Socorro.-

La Caja de Socorro creada en el seno de la Empresa con el fin de mejorar las prestaciones económicas establecidas por el Seguro de enfermedad, continuará nutriéndose con aportaciones de ambas partes, y fijadas éstas de acuerdo con el Reglamento y acuerdos de dicha Caja de Socorro.

Artº 33) Préstamos sin interés.-

La Empresa constituye a su cargo un fondo especial de 2.000.000 Ptas. con destino a conceder préstamos sin interés al personal que lo solicite en los casos de necesidad justificada.

La cuantía máxima del préstamo será de 120.000 Ptas por trabajador, y su amortización se efectuará en 24 mensualidades. Estos préstamos se otorgarán siempre previa solicitud a la Dirección de la Empresa, mediante informe favorable, en todo caso, del Comité de Empresa.

Artº 34º) Becas.-

La Empresa constituirá un fondo con destino a los trabajadores en activo y sus hijos, que cursen estudios, cuya cuantía y concesiones serán objeto de acuerdo con el seno del Comité de Empresa. Se destinan por la Empresa, para este fin, la cantidad de 2.000.000 Ptas. anuales a fondo perdido.

Artº 35º) Fondo de Vacaciones.-

La Empresa destinará 1.207.000 Ptas. anuales a fondo perdido, para el disfrute de vacaciones a su personal, a cuyo efecto se nombrará una comisión para la administración de este fondo, del seno del Comité de Empresa.

Artº 36º) Ayuda a Minusválidos.-

Los trabajadores que tengan a su cargo cónyuge e hijos minusválidos físicos o psíquicos, y justifiquen documentalmente tal enfermedad por los organismos competentes, percibirán mensualmente un complemento de 8.280 Ptas. (ocho mil doscientas ochenta pesetas) en cada caso que se produzca esta situación, sin limitación de clase alguna por razón de edad.

Artº 37º) Fiestas.-

Se mantienen las fiestas del Calendario Laboral, que no excederán de 14, incluidas las dos locales (una de ellas movible), además de las fiesta de la Empresa, que también será movible.

Artº 38º) Horas Extraordinarias Estructurales.-

Aquellas que vengan exigidas por causas de fuerza mayor, y las que por imperativos del normal desenvolvimiento de nuestras actividades, tales como reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización. Y aquellas horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la que se trate: mantenimiento.

Artº 39º) Servicio de Comedor.-

Todo trabajador tiene derecho al servicio de comedor, mientras exista, teniendo a su cargo el 50% del costo de la comida, el otro 50% corre a cargo de la Empresa. El posible incremento en el año 1991 será a cargo de la Empresa.

Artº 40º) Personal Nuevo.-

En caso de necesidad de personal nuevo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los familiares de los trabajadores de la Empresa.

Artº 41º) Comisión Paritaria.-

Para todas cuantas cuestiones se deriven de la aplicación y cumplimiento e interpretación de todo lo pactado, se constituirá una Comisión Paritaria que estará integrada por 3 representantes de la Empresa y 3 del Comité de Empresa, que necesariamente serán los miembros de la Comisión Deliberadora, que suscribió el Convenio.

El domicilio de la misma se establece en DIDIER, S.A., Lugones-Siero.

Artº 42º) Premios a la Antigüedad y Asistencia.-

Quedan establecidos los premios a la Antigüedad y Asistencia como sigue:

Premios a la Antigüedad

Antigüedad	Premio
25 años	25.000 Ptas.
40 años	70.000 Ptas.

Premios a la Asistencia

10 años sin ausencias 20.000 Ptas.

Artº 43º) Revisión.-

Si el IPC, al 31.12.91 respecto al 31.12.90 supera el 7,5% se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso que se produzca sobre la indicada cifra, con efectos de 1.1.91. Para llevarlo a cabo se tomarán como base las tablas o cantidades que hayan servido de base para calcular los incrementos de 1991.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado que antecede, lo firman los asesores y vocales de ambas representaciones.

— • —

Referencia: Convenios Colectivos
Expte.: 24/91

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector Vinícola del Principado, recibido en esta Dirección Provincial el día 6 de mayo de 1991, suscrito por los representantes legales de las empresas y de los trabajadores el día 3 de mayo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º–Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora

2.º–Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 7 de mayo de 1991.—El Director Provincial.—5.821.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo a 3 de Mayo de 1.991

En la sede social de la Asociación Profesional de Almacenistas y Embotellado res de Vinos de Asturias, se reune la comisión deliberadora del Convenio Colectivo Provincial del sector vinícola, con la asistencia de las siguientes representaciones:

POR PARTE SOCIAL

Por CC.OO. D. Jose Antonio Iglesias Vazquez (Bodegas y Bebidas S.A.)
D. Jose manuel Ferreira Ordoñez (Asesor)

Por U.G.T. Dña. Mª Jesus Fuente Lavandera (Gonzalez Byass S.A.)
D. Fortunato Fonseca Noval (Montaguin Laiz S.A.)
D. Jose Ramon Diaz Mendez (Vinos Gomez S.A.)
Dña Mª Luisa Gomez Sanchez (Asesor)

POR PARTE ECONOMICA
ASOCIACION PROFESIONAL DE ALMACENISTAS Y EMBOTELLADORES DE VINOS DE ASTURIAS

D. Francisco Gomez Gomez (Vinos Gomez S.A.)
D. Juan Carlos Ruiz Sanmartin (Bodegas y Bebidas S.A.)
D. Victor Manual Escalada Llera (ASTURVISA)
D. Manuel Angel Argüello Fernandez (Asesor)

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes se acuerda:
Autorreconocerse plena capacidad legal y representatividad suficiente para suscribir en toda su extensión y ámbito el siguiente
CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR VINICOLA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ARTICULO 1º El presente convenio afectará a todas las empresas y trabajadores de Plantas de embotellado y Almacenes de comercialización y distribución mayorista de vinos y demás bebidas alcohólicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cuyas relaciones laborales se rijan por las ordenanzas de industrias vinícolas y comercio.

ARTICULO 2º El presente convenio entrará en vigor el día primero de Enero de 1.991 , manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.992, independientemente de la firma del mismo.

Este convenio se entenderá prorrogado mientras que por cualquiera de las partes no se solicite su resolución mediante denuncia expresa con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su vigencia.

ARTICULO 3º La jornada máxima legal será de 1.812 horas de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes, en cómputo anual, calculadas en base a las 40 horas semanales establecidas en el Estatuto de los trabajadores.

Por razones de servicio y en los supuestos de que durante la jornada semanal hubiese alguna festividad que coincidiera en lunes o viernes , las empresas opcionalmente podrán trabajar el sábado correspondiente a esa semana. Si el festivo fuese en lunes se trabajaría el sábado de la semana precedente; compensándose en ambos casos con otro día de descanso.

Las empresas acomodarán sus jornadas de trabajo de forma que los horarios aplicados en los días 24 y 31 de Diciembre permitan al personal la finalización de su actividad a las 14 horas. Si los antedichos días fuesen lunes, la empresa podría decidir trabajar la mañana del sábado de la semana precedente, compensándolo con medio día de descanso.

ARTICULO 4º Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

a - Horas extraordinarias habituales: Supresión
b - Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidades de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en su caso la pérdida de materias primas: Realización.
c - Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate : Mantenimiento , siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o a tiempo parcial previstas por la Ley.

ARTICULO 5º Las vacaciones serán de 30 días naturales para el personal que reuna las condiciones establecidas en la Ley. El período de disfrute, que no podrá comenzarse en festivo, descanso o víspera de ambos, se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajadores, siendo el orden de prelación establecido para el disfrute de las mismas, decisión de estos últimos.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares; en todo caso, al menos cada dos años, estos trabajadores disfrutarán de sus vacaciones en el período comprendido entre el 15 de Junio y el 30 de Setiembre.

Aquellos trabajadores que disfruten de sus vacaciones entre el 2 de Enero y el 30 de Abril o entre el 1 de Octubre y el 2 de Diciembre , tendrán derecho al disfrute de dos días naturales más de vacaciones que no perderán en caso de ser fraccionadas estas por decisión de la empresa.

Los trabajadores conocerán su período vacacional con, al menos , dos meses de antelación. Una vez establecido el calendario de vacaciones será firmado y colocado en el tablón de anuncios del centro de trabajo.

En caso de que el trabajador cayera en situación de I. L.T. durante el tiempo de sus vacaciones, estas se interrumpiran por el período de baja en caso de accidente u hospitalización, desde el primer día, o a partir de los 10 días naturales consecutivos en enfermedad común, reiniciándose el disfrute de los días considerados suspendidos una vez realizada la comunicación y presentación a la empresa del parte de alta y previo acuerdo entre ambas partes, en el año o primer trimestre del año siguiente.

Las vacaciones serán retribuidas de acuerdo con el importe de la tabla salarial, el premio de antigüedad y el plus de asistencia.

ARTICULO 6º Todo trabajador avisando con suficiente antelación y posterior justificación tendrá directo a los siguientes permisos retribuidos:

a - Por matrimonio , 15 días naturales.
b - Durante dos días ampliables a cuatro por desplazamiento a larga distancia, en caso de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
c - Un día ampliable a dos en caso de desplazamiento en caso de fallecimiento de hermano del padre o de la madre del trabajador.
d - Durante un día por traslado de domicilio habitual.
e - Durante un día natural por matrimonio de padres, hijo o hermano coincidiendo con día laboral.
f - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal o público.
g - Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y formación profesional, recogidos en el Estatuto de los trabajadores.

ARTICULO 7º El calendario de fiestas del año se ajustará estrictamente a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

ARTICULO 8º Las jubilaciones serán voluntarias a los 60 años de edad y obligatorias a los 65 ; en el primer caso lo serán a requerimiento de los trabajadores y en el segundo a requerimiento de la empresa.

A partir de la entrada en vigor de la posibilidad de jubilación a los 64 años de edad con el 100% de la prestación económica, las empresas sustituiran a los trabajadores afectados que lo soliciten , de acuerdo con el artículo 12 del A.I. de 1.983 , en los términos recogidos en la normativa legal reguladora.

Los trabajadores que tengan 10 años o más de antigüedad en la empresa si se jubilan anticipadamente en los casos que se recojen, tendrán derecho a los premio o indemnizaciones por jubilación anticipada que se establecen en las tablas salariales anexas.

Las empresas de común acuerdo con los trabajadores afectados aplicarán, en los casos en que ello fuera posible, los contratos de relevo para flexibilizar las jubilaciones de acuerdo con el contenido del R.D. 1.991/84 , de 31 de Octubre.

ARTICULO 9º Las empresas garantizarán en los casos de enfermedad hasta el 85 % del salario real pactado en el presente convenio en el período comprendido entre el cuarto y el vigésimo primer día, y hasta el 100% a partir de ese día, complementando prestaciones actuales de seguridad social y con un máximo de 18 meses a partir de la baja.

A los efectos de este convenio se entenderá como salario real las cuantías de salario base, antigüedad y plus de asistencia, con las limitaciones del párrafo siguiente.

Si en el transcurso del año natural anterior a la vigencia anual del convenio, el nivel global de absentismo de la empresa, con la excepción del producido como consecuencia de accidentes de trabajo y maternidad, sea igual o inferior al 5% en las empresas de 10 o más trabajadores, igual o inferior al 6% en aquellas empresas que cuenten entre cinco y nueve trabajadores o igual o inferior al 7 % en aquellas cuya plantilla oscila entre uno y cuatro trabajadores , formará parte del salario real, el plus de asistencia durante el período anual que corresponde.

En caso de accidente o maternidad la percepción garantizada alcanzará el 100% del salario real desde el primer día de la baja así como tambien en los casos de enfermedad con hospitalización necesaria y debidamente acreditada durante el tiempo de duración de la misma.

ARTICULO 10º En las empresas no obligadas a constituir comité de seguridad e higiene del trabajo , que ocupen cinco o más trabajadores, el empresario designará un vigilante de seguridad, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza general de seguridad e higiene del trabajo.

ARTICULO 11º Las empresas facilitarán a los trabajadores que lo precisen para la realización de su comstido habitual , y siempre antes del 28 de Febrero de cada año , las siguientes prendas de trabajo :

- Al personal obrero masculino: Dos monos o batas al año
- Al personal obrero femenino: Dos batas al año.
- Al personal técnico o administrativo: Un guardapolvo o bata, según el caso.
- Al personal de autoventa se le dotará del correspondiente uniforme compuesto de chaquetilla, pantalón y camisa, cuya reposición se efectuará anualmente o con mayor periodicidad en caso de deterioro.

Tambien dotará la empresa a los trabajadores que lo precisen de ropa y calzado necesarios , impermeable, para los operarios que estuvieran precisados de trabajar a la intemperie o para el lavado y limpieza de los depositos.

ARTICULO 12º Los salarios que se establecen para el año 1.991 serán los fijados en las tablas salariales anexas.

En caso de que el Indice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadistica registrara al 31 de Diciembre de 1.991 un incremento superior al 6,5% , se efectuará una revisión salarial, en el exceso sobre la indicada cifra, con efectos de 1 de Enero de 1.991 .

Para el año 1.992 se fija un incremento sobre todos los conceptos salriales equivalente a la subida del I.P.C. anual del año 1.991 más 1,5 puntos. La revisión salarial para 1.992 ,será en los mismos terminos que en 1.991

ARTICULO 13º Se establece una gratificación especial cuya cuantía se recoje en las tablas anexas para aquellos trabajadores que contraigan matrimonio por primera vez, que se hará efectiva previa la presentación del correspondiente libro de matrimonio.

ARTICULO 14º Los conceptos salariales que se fijan para el presente convenio son los que a continuación se citan :

Salario Base: Parte de la retribución del trabajador que en este convenio se fija por día ó más.

Antigüedad : Los complementos personales por antigüedad quedan fijados en cuatro bienios y cuatro cuatrienios en las cuantías fijadas y con el límite señalado en las tablas anexas.

Plus de Asistencia: Se establece un plus de asistencia al trabajo en la cuantía indicada en las tablas salariales anexas, por día efectivamente trabajado con presencia física en el centro de trabajo e igual para todas las categorias, tambien abonable en el periodo vacacional y en los permisos por matrimonio.

Plus de Transporte: Las empresas abonarán a sus trabajadores por este concepto la cantidad indicada en las tablas anexas, por día efectivamante trabajado con presencia física en el centro de trabajo.

ARTICULO 15º Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán a sus trabajadores tres gratificaciones de 30 días cada una de ellas, en los meses de Abril, Julio y Diciembre, los días 15 respectivos , de acuerdo con el salario base y los complementos personales de antigüedad.

Al abonar las gratificaciones extraordinarias las empresas no descontarán la proporción correspondiente a los días de baja por I.L.T.

Dicha paga tiene caracter de devengo anual .

ARTICULO 16º Las dietas estarán ligadas al viaje o desplazamiento que por necesidades y orden de la empresa tengan que efectuar los trabajadores a población distinta a aquella en la que radique su domicilio habitual o centro de trabajo de tal forma qeu impida al trabajador efectuar bien sea una o dos comidas principales y, en su caso pernoctar en su domicilio.

Los trabajadores percibiran anticipos en la cuantía que se estime equivalente al importe fijado para el servicio a realizar, en el momento de inicio de éste, procediendose a la cuantificación definitiva y abono una vez terminado el precitado servicio.

Las cuantías correspondientes se establecen en las tablas anexas, y los tipos de dietas son las que a continuación se especifican:

Dieta entera : Es la que viene determinada por el viaje o desplazamiento que impida al trabajador no solo efectuar las dos comidas principales sino tambien pernoctar en su domicilio.

Dieta por comida : Se devengará cuando el comienzo del servicio sea anterior a las 12 horas sin posibilidad de regreso antes de las 15 horas . Se distinguen comida en servicios provinciales y en servicios fuera de Asturias.

Dieta por desayuno y tambien fuera de la Provincia

Dieta por pernoctar-fuera de casa

ARTICULO 17º Las comisiones, primas o incentivos que correspondan a cualquier cantidad que el personal perciba por caja repartida en cada empresa, no podrán ser inferiores a las establecidas en el momento de la firma de este convenio.

ARTICULO 18º Las multas que se puedan imponer a los conductores-repartidores y personal comercial por los agentes de la autoridad con motivo de aparcamientos indebidos por razones de trabajo y necesidades ineludibles serán a cuenta de la empresa.

En los supuestos de privación temporal del permiso de conducir a algun trabajador comercial o de tansportes , las empresas garantizarán un puesto de trabajo hasta seis meses , percibiendo en tanto dure esta circunstancia, el salario del puesto al que fuera destinado , salvo que se demuestre la imposibilidad del cambio de puesto de trabajo , en cuyo caso las empresas otorgarán la excedencia desde el primer día .

En caso de privación superior a seis meses estas empresas concederán excedencia con reserva del puesto de trabajo e incorporación inmediata para el trabajador una vez terminada la privación , salvo en los casos de reincidencia en perjuicio igual o inferior a dos años, embriaguez o toxicomanía . -

ARTICULO 19º Los trabajadores que tengan a su cargo hijos con minusvalias físicas o psiquicas, o problemas subnormalidad, y que tengan derecho a indemnización por tal concepto de la Seguridad Social, percibiran una prestación mensual complementaria de la empresa en la cuantía establecida en las tablas anexas.

ARTICULO 20º Todos los trabajadores de la empresa podrán beneficiarse de un descuento del 15 % en la compra de vinos comunes con un máximo de 30 litros al mes. En el resto de los productos de la empresa el descuento será del 5% .

ARTICULO 21º - El presente convenio forma un todo orgánico que a todos los efectos ha de ser interpretado en su totalidad. Las condiciones económicas pactadas en el mismo sustituyen y compensan a todas las retribuciones que con anterioridad a la entrada en vigor del mismo vinieran rigiendo.

Se respetarán las condiciones económicas más beneficiosas que en conjunto y computo anual vinieran percibiendo los trabajadores y que supere lo pactado en este convenio .

ARTICULO 22º Las empresas podrán contratar a los trabajadores que precisen para el desarrollo de la actividad productiva, con la comunicación a los representantes de los trabajadores y entrega de una copia básica del contrato donde figuren las condiciones de trabajo, al igual que la comunicación de la finalización del mismo, junto con el finiquito y la liquidación correspondiente.

ARTICULO 23º Se crea una comisión paritaria como organo de mediación, conciliación e interpretación así como para vigilar el cumplimiento del convenio. Los acuerdos de esta comisión serán vinculantes al convenio y su ámbito, quedando compuesta la antedicha comisión por los siguientes señores:

POR PARTE SOCIAL

Por CC.OO.	D. Jose Antonio Iglesias Vazquez
	D. Jose Manuel Ferreira Ordoñez
Por U.G.T.	Dña. Mª Jesus Fuente Lavandera
	Dña Mª Luisa Gomez Sanchez

POR PARTE ECONOMICA

(A.P.A.E.V.A.)	D. Francisco Gomez Gomez
	D. Víctor Manuel Escalada Llara
	D. Manuel ArgÜallo Fernandez
	D. Juan Carlos Ruiz Sanmartin

ARTICULO 24º Se concertará obligatoriamente en cuanto a términos y cuantías, una póliza de seguros a tenor de las garantías establecidas en las condiciones fijadas con la Union Mutua de Seguros, que se recojen como anexo.

En aquellas empresas en las que existieran establecidas pólizas de seguros de vida en favor de los trabajadores, no coincidentes en sus términos o cuantías con los fijados en el convenio, los comités de empresa o delegados de personal optarán de forma expresa para la vigencia de cada convenio por una y otra póliza, de forma alternativa y considerando cada una de ellas en su conjunto.

ARTICULO 25º Cuota sindical : A requerimiento de los trabajadores o las centrales y / o sindicatos que ostenten la representación, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente .

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa (Dirección) un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro de la entidad bancaria a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad.

La orden de descuento tendrá vigencia en tanto en cuanto no sea expresamente revocada por el trabajador.

ANEXO ACCION SINDICAL

Delegados de Personal- La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan más de diez y menos de 50 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran estos por mayoría.

Comites de empresa- El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyendose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

Los delegados de personal, que ejercieran mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y los comites de empresa, tendrán la composición y competencia establecidos en el Estatuto de los trabajadores, eligiéndose sus miembros mediante sufragio libre, personal, secreto y directo, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Tendrán capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias y observarán sigilo profesional, sún después de dejar de ostentar estos cargos y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el caracter reservado.

Tendrán las garantias recogidas en el articulo 68 del Estatuto de los trabajadores, a saber :

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves en el que serán oidos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión siempre que el deapido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio , por tanto, de lo establecido en el articulo 54 del Estatuto. Asimismo , no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación

d) Expresar , colegiadamente si se crata del comité , con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicandolo a la empresa.

Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, a tenor de lo fijado en el párrafo del artículo 68 de la Ley 8/80, del Estatuto de los trabajadores, y en especial, cada uno de los delegados o miembros del comité de empresa en aquellas empresas de menos de 100 trabajadores, disfrutaran de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas , pudiendo acumularse en uno o varios miembros de la misma central sindical a que pertenezcan, previa comunicación de éstas a la empresa.

El nombramiento para el desempeño de un cargo sindical de ámbito nacional, provincial o de comunidad autónoma , dará derecho a la excedencia forzosa, en conservación del puesto de trabajo y cumputo de la antigüedad de su vigencia.

SECCIONES SINDICALES

Secciones sindicales Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato, que tendrán los derechos siguientes :

- Contar con un tablón de anuncios que pondrá a su disposición la empresa, con la finalidad de facilitar la difusión de los avisos que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso de los trabajadores al mismo.
- A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica .
- A la utilización de un local adecuado en aquellas empresas o centros de trabajo de más de 250 trabajadores.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial , autonómico o estatal, en las Organizaciones Sindicales más representativas tendrán derecho al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiendo establecer por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo, a la excedencia forzosa en los términos aludidos y a la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

En las empresas o , en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 10 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los comités de empresa o en los órganos de representación que se establezcan, estarán representados, a todos los efectos por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo, a tenor de lo regulado por la Ley 11/85 .

Respecto a las garantías, condicciones, elección y en general materia de representación, son expresamente aplicables las normas establecidas por la Ley 8/80 modificada por la Ley 32/84, Estatuto de los trabajadores, Ley Organica 11/85 , de libertad sindical y demás disposiciones de desarrollo de las mismas.

OFERTA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES QUE ESTABLECE EL CONVENIO COLECTIVO DE "ASOCIACION PROFESIONALES DE ALMACENISTAS Y EMBOTELLADORES DE VINO DE ASTURIAS".- ----------

GARANTIAS.-

- Muerte natural	500.000 Ptas.
Se entiende por Muerte Natural, el fallecimiento del Asegurado por cualquier causa. Queda excluido el fallecimiento como consecuencia de suicidio, - ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el contrato.	
- Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y por accidente no laboral	500.000 Ptas.
Esta cobertura alcanza la suma de 1.000.000,00 de pesetas, al complementarse con la anterior.	
- Incapacidad Permanente y Absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional	1.500.000 Ptas.
- Incapacidad Permanente y Total para el ejercicio de la profesión habitual, derivada de accidente - de trabajo o enfermedad profesional	825.000 Ptas.
- Lesiones, mutilaciones y deformaciones no invalidantes, según baremo, causadas por accidente laboral, en base a	1.000.000 Ptas.

ANEXO

RECONOCIMIENTO MEDICO.-

Consistirá en:

ANALITICA BASICA.-

1.- SANGRE.- Fórmula. Recuento: Nº Glóbulos blancos y recuento / diferencial.

nº Glóbulos rojos.
Volumen corpuscular medio
Contentración de hemoglobina corpuscular.

- Hemoglobina
- Hematocritos
- nº plaquetas.

VSG (velocidad de sedimentación globular).

Bioquímica: - Glucosa GOT
- Colesterol GPT
- Ac. Urico LDH
- Creatinina Fosfatasa alcalina

2.- ORINA

Osmolaridad
pH
Proteínas
Sangre
Bilirrubina
Sedimento

3.- CITOLOGIA:

EXPLORACIONES.-

1.- Exploración general con auscultación cardiaca y pulmonar y toma de tensión arterial.
2.- Oftalmología:agudeza visual, tensión ocular y fondo de ojo
3.- Otorrinolaringológia: audiometila, otoscopia y laringoscopia
4.- Exploración funcional respiratoria.
5.- Exploración ginecológica y mamaria.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO VINICOLA PARA 1.991

Tecnico Superior	114.346	
Titulado Superior	112.226	
Titulado Medio	100.858	
Titualdo Inferior	97.429	
Encargado de Bodega	97.206	
Encargado de Laboratorio.....	97.206	
Ayudante de Laboratorio.....	79.262	
Auxiliar de Laboriatorio	72.018	
Jefe Superior de Administración	114.495	
Jefe de Primera	100.648	
Jefe de Segunda	90.630	
Oficial de Primera	87.717	
Oficial de Segunda	80.136	
Auxiliar Administrativo	75.442	
Jefe Superior Comercial	114.495	
Jefe de Ventas	98.565	
Inspector de Ventas	90.630	
Viajante	85.568	
Conserje	75.856	
Subalterno de Primera	73.561	
Subalterno de Segunda	72.447	
Auxiliar Subalterno	71.315	
Limpiasa	69.033	
Capataz	2.633	pts/día
Encargado	2.561	"
Oficial de Primera	2.560	"
Oficial de Segunda	2.462	"
Oficial de Tercera	2.412	"
Peón Especialista	2.364	"
Peón	2.312	"
Ayudante de Repartidor	2.312	"
Pinche	1.804	"
Plus de Asistencia por día	410	
Plus de Transporte	372	
Bienios de Antigüedad	2.859	
Cuatrienios de Antigüedad	5.718	
Máxima cuantía de Antigüedad	34.306	
Dieta entera	3.933	
Comida	1.020	
Cena	1.020	
Desayuno	247	
Pernocta	1.645	
Comida dentro de la Provincia	855	
Indemnización por Jubilacion Anticipada		
Con 60 años	309.526	
Con 61 años	257.851	
Con 62 años	206.349	
Con 63 años	154.762	
Indemnización por matrimonio	11.847	
Indemnización por minusvalía de hijo	5.055	

Referencia: Convenios Colectivos
Expte.: 26/91

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empleados de Fincas Urbanas de Asturias, recibido en esta Dirección Provincial el día 9 de mayo, suscrito por los representantes legales de las empresas y de los trabajadores el día 7 de mayo de 1991, y de conformidad con lo establecido en el art. 90, números 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º–Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora

2.º–Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, 10 de mayo de 1991.—El Director Provincial.—6.135.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Oviedo, siendo las 13 horas del día 7 de Mayo de 1.991, en los locales de la Cámara de la Propiedad Urbana, se reune la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de Empleados de Fincas Urbanas, con la asistencia de las siguientes representaciones:

- REPRESENTACION ECONOMICA:

D. RAMON CABAL FERNANDEZ
D. RAMON SANCHEZ FERNANDEZ
D. GERARDO BERNARDO GARCIA
D. JOSE LUIS FERNANDEZ ORMAZABAL

- REPRESENTACION TRABAJADORA:
Por la Central Sindical CC.OO.:

D. EVARISTO SANCHEZ GOMEZ
D. JUAN CARLOS SANCHEZ ORDOÑEZ
D. CANDIDO AMABLE MENENDEZ
D. JOAQUIN GARCIA DE LA CAL
D. JUAN MANUEL RUBIO CUERVO

Asesores:

Dª Mª JESUS SUAREZ GARCIA
D. MIGUEL IGLESIAS BALLINA

Por la Central Sindical U.G.T.

D. NICOLAS FERNANDEZ GARCIA
D. BERNARDINO OSORIO PEREZ
D. JOSE Mª MERA ALVAREZ
D. ISIDRO FERNANDEZ BARCALA
D. JOAQUIN DIAZ GALIAN

Asesores:

D. JOSE RAMON CASTAÑON VILLALOBOS
D. JOSE MªFERNANDEZ FERNANDEZ

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo por voluntad de las partes, se llega a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Reconocerse mutua capacidad y representatividad suficiente para negociar el Convenio Colectivo Provincial de Empleados de Fincas Urbanas del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- Suscribir el siguiente texto del Convenio.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

ART. 1.- AMBITO

El presente Convenio Colectivo será de obligada aplicación para toda la Provincial de Asturias y afectará a la totalidad de Empleados de Fincas Urbanas, a los que se refiere la vigente Ordenanza Laboral, y a todos los propietarios de las mismas, ya sean personas naturales o jurídicas, a título individual o constituidos en comunidad o cooperativa.

ART. 2.- VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.991 con independencia de las fechas de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Tendrá una duración de un año, contando a partir de dicha fecha, finalizando por tanto el 31 de Diciembre de 1.991. El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si por cualquiera de las parte no se denuncia su expiración antes de la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. En cualquier caso el nuevo Convenio no entrará en vigor hasta el vencimiento del actual.

ART. 3.- JORNADA

A todos los empleados de fincas urbanas, tengan o no vigencia por razón del puesto de trabajo, se les aplicará la jornada laboral de 39 horas semanales, distribuidas homogeneamente, 37 horas de lunes a viernes y 2 horas en la mañana del sábado.

En razón del tipo de trabajo desempeñado por los empleados de fincas urbanas, la propiedad del inmueble, Presidente de la Comunidad o Cooperativa, o legal representante, podrá acordar con el empleado de finca urbana la realización de la jornada laboral de 33 horas semanales, con el complemento salarial que a tal efecto se señala en el capitulo de retribuciones. Esta jornada se distribuirá en 5i horas de lunes a viernes y 2 horas en la mañana del sábado. Todo esto sin perjuicio de que fuera de los horarios y jornadas señalados, los empleados de fincas urbanas acudan a solucionar cualquier problema que pueda surgir en los servicios de la comunidad, y mientras dura la anomalia, averias de calefacción, agua caliente central, ascensores, bombas de agua, etc. Estas labores, cuando sean realizadas fuera de la jornada de 39 horas o 33 horas semanales, serán retribuidas con carácter de extraordinarias, y de acuerdo con los criterios fijados en el art. 35 del Estatuto del Trabajador.

La jornada diaria no podrá fraccionarse en más de dos periodos de trabajo. Cualquier modificación en el horario de trabajo habitual, deberá efectuarse con la conformidad del empleado. En todos los centros de trabajo, en sitio visible, se colocará el calendario laboral debidamente firmado por la autoridad laboral. En cuanto a las fiestas no recuperables, serán día de descanso para los empleados de fincas urbanas.

ART. 4.- HORAS EXTRAS

Las horas que excedan de la jornada normal de trabajo se considerarán como extraordinarias, y serán de voluntaria aceptación por parte del empleado, salvo los casos recogidos en el artículo 3 del vigente convenio. Su retribución será del 175% del valor de la hora ordinaria.

ART. 5.- VACACIONES

Los empleados de fincas urbanas disfrutarán de una vacación anual de 30 días naturales, que serán preferentemente en verano, y de mutuo acuerdo entre las partes; de no existir acuerdo será el Juzgado de lo Social quien resuelva.

Serán retribuidas a razón de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más los suplementos retributivos que normalmente perciba el empleado en un mes normal de trabajo.

Si la propiedad estima conveniente la sustitución del trabajador durante este periodo, deberá encargarse de la contratación del sustituto.

El disfrute de las vacaciones quedará interrumpido por el paso del trabajador a la situación de I.L.T. (Incapacidad Laboral Transitoria), disfrutándose el tiempo que reste de vacaciones, una vez dado de alta, dentro del mismo año natural.

ART. 6.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Todo trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) Tres días naturales (comprendidos los de fallecimiento, entierro, funeral) en caso de defunción de cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos del trabajador.

b) Un día natural en caso de fallecimiento de un hermano del padre o de la madre del trabajador o de su cónyuge.

c) Dos días naturales en el caso de enfermedad grave de cónyuge, padres, hijos y abuelos del trabajador.

d) Un día natural en caso de intervención quirúrgica no calificada de grave, del cónyuge, hijos o padres del trabajador.

e) Dos días naturales en el caso de fallecimiento de padres, abuelos y hermanos del cónyuge y concuñados del trabajador.

f) Dos días naturales en el caso de alumbramiento de la esposa, disfrutables en el plazo no superior a ocho días a partir del alumbramiento.

g) Un día natural en caso de matrimonio de un hijo.

h) Quince días naturales ininterrumpidos en el caso de matrimonio del trabajador.

i) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de títulos oficiales.

j) Por el tiempo indispensable para cumplir una orden o deber inexcusable de carácter público.

En los casos a,b,c,d,e,f, y g, cuando la circunstancia contemplada se dé fuera de la provincial, o a una distancia superior a 100 km. del domicilio del empleado, el permiso recogido en dichos apartados se ampliará en dos días más.

ART. 7.- SALARIO BASE INICIAL

Se establece como salario base inicial la cantidad de 54.985 pts.

ART. 8.- COMPLEMENTOS SALARIALES

1) Por jornada de 33 horas semanales: si de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de este Convenio, la propiedad del inmueble, Presidente de Comunidad o Cooperativa, establece la ampliación de la jornada laboral de 39 a 33 horas semanales, el empleado percibirá un complemento salarial por este concepto de 10.670 pts. mensuales, que se computarán como salario base a todos los efectos.

2) Por el número de predios: el complemento salarial por este concepto será el señalado en la siguiente escala:

De 1 a 20.....	3.245 pts.	mensuales
De 21 a 40.....	6.130 "	"
De 41 a 70.....	9.680 "	"
De 71 a 90.....	13.545 "	"
De 91 a 110.....	17.410 "	"
De 111 a 130.....	19.355 "	"
De 131 a 150.....	22.055 "	"
De más de 150.....	24.760 "	"

En los casos de edificios ocupados exclusivamente por establecimientos mercantiles, oficinas, consultorios o despachos profesionales,a efectos de determinar el número de predios, se multiplicarán éstos por dos.

3) Por energía eléctrica: los empleados que disfruten de casa-habitación en el inmueble donde presten sus servicios percibirán la cantidad de 2.000 pts. mensuales, para gastos de energía eléctrica de su vivienda.

4) Por atención de servicios centrales de calefacción y/o agua caliente:

a) Con uso de combustibles líquidos o gaseosos: los empleados que tengan a su cargo el cuidado exclusivo de éste servicio, percibirán un complemento de 3.870 pts. mensuales durante todo el año, en razón de la especialización exigida para tal servicio.

b) Con uso de combustibles sólidos: los empleados que tengan a su cargo el cuidado exclusivo de éste servicio, percibirán un complemento de 7.740 pts. mensuales, durante todo el año en razón a la especialización y mayor esfuerzo físico exigidos para tal servicio.

5) Por número de portales. Los empleados que tengan a su cargo la atención de más de un portal en el mismo edificio, percibirán por este concepto un complemento de 500 ptas. mensuales, por cada uno de los que sobrepasen el primero.

6) Por quebranto de moneda: todos los empleados de fincas urbanas que tengan a su cargo el cobro de recibos, percibirán por este concepto el 1% de la cantidad total cobrada.
No se percibirá en los casos en que la propiedad extienda un documento en debida forma exonerando al empleado de las responsabilidades derivadas de los riesgos inherentes a este servicio, tales como extravíos de recibos, error en el cobro, robo, etc.

7) Trabajos especiales: cuando el empleado tuviera a su cargo trabajos especiales, tales como el cuidado y limpieza de los jardines anexos a la finca urbana en que preste servicio, o del garage particular de la misma o cualquier otro servicio análogo, percibirá como complemento salarial la cantidad que se pacte con la propiedad, y que se fijará en razón de la clase y extensión de tales servicios. Estos trabajos deberán realizarse fuera de la jornada laboral.

ART. 9.- ANTIGUEDAD

Todos los empleados de fincas urbanas disfrutarán como complemento personal de antigüedad el equivalente a un 3% del salario base por cada trienio hasta un máximo de 60% de su salario, todo ello según el art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 10.- TRABAJOS NOCTURNOS

Los trabajadores que realicen su jornada laboral entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán por este concepto un plus consistente en el 25% del salario base establecido en este Convenio.

ART. 11.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos pagas extraordinarias de carácter semestral, equivalente cada una de ellas a una mensualidad del salario base y la antigüedad correspondiente, y que se abonarán en la primera quincena de Julio y Diciembre respectivamente.

ART. 12.- DEDUCCION POR EL DISFRUTE DE LA CASA-HABITACION

Al empleado que disfrute de casa-habitación en el inmueble en que presta sus servicios, se le deducirá del salario (salario base más complementos) una cantidad en razón de la antigüedad de la vivienda y superficie útil que habite, según la escala siguiente:

M2 vivienda	Menos de 5 años	De 5-9	De 10-14	A partir de 15
Hasta 50	6.030	3.725	3.365	3.015
De 50 a 75	6.390	4.080	3.725	3.365
De 76 a 100	6.915	4.430	4.080	3.725
Más de 100	7.455	4.795	4.430	4.080

Las cantidades especificadas anteriormente se verán incrementadas en 530 pts./mes si dicha vivienda disfruta de servicios de calefacción central. Asimismo, serán deducibles del salario base más complementos el gasto de agua fría y caliente que sobrepase los 6,50 metros cúbicos de agua fría y los 4,50 metros cúbicos de agua caliente al mes, de la casa habitada por el empleado. Se respetará lo establecido con anterioridad a este convenio entre las partes (comunidad y empleado), cuyos mínimos exentos de pago sean más elevados que los anteriores. En ningún caso el empleado deberá abonar los gastos de alcantarillado y recogida de basura municipal, corriendo éstos siempre a cargo de la comunidad.

ART. 13.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1.991 un incremento superior al 8%, respecto a las cifras que resultaran de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.990, seefectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se aplicará con carácter retroactivo al 1 de enero de 1.991, y para llevarlo a cabo se tomarán como base todos los conceptos retributivos fijados en este convenio. La cantidad resultante de los atrasos se abonará en una sola paga, antes del 31 de marzo de 1.992.

ART. 14.- ALQUILER DE VIVIENDA

Cuando el empleado cause baja en la empresa, por las circunstancias que sean, y ésta no contrate a un nuevo trabajador, el empleado tendrá prioridad para quedar como inquilino en el piso de la comunidad que ya ocupa, si bien el alquiler lo fijará la Comunidad de Propietarios, dentro de unos criterios de razonabilidad, en función de la superficie y la antigüedad y localización del mismo.

ART. 15.- PAGO DE NOMINAS

La propiedad tendrá la obligación de abonar los salarios dentro de los cinco primeros días de cada mes siguiente a la fecha de su devengo. Si no se abonasen en estas fechas, las percepciones a recibir por el trabajo se incrementarán en un 10%.

ART. 16.- EMPLEADOS SIN PLENA DEDICACION

Los empleados sin plena dedicación que trabajen menos de 39 horas semanales percibirán su salario total (salario base más complementos) proporcionalmente al número de horas trabajadas.

ART. 17.- ACCION SINDICAL

Para poder adecuar la legislación vigente en materia sindical a un sector específico y diferenciado como es el de empleados de fincas urbanas, se acuerda lo siguiente:

1) Los trabajadores del sector que ostenten cargos electivos en las Comisiones Ejecutivas de los Sindicatos Regionales de Empleados de Fincas Urbanas de las Centrales Sindicales que tengan la consideración de más representativas, a tenor del art. 87.2 del Estatuto de los Trabajadores, dispondrán cada uno de ellos de hasta cuatro horas semanales retribuidas, a todos los efectos, y dentro de la jornada de trabajo, para el normal desempeño de su labor sindical. Estas horas se computarán con carácter anual, pudiendo utilizarse indistintamente en una u otra semana del año.

2) Los trabajadores de este sector tendrán derecho a 6 horas anuales, retribuidas a todos los efectos y dentro de su jornada de trabajo, para participar en asambleas convocadas por los Sindicatos a los que se hace referencia en el punto primero de este artículo.

3) La representación de los trabajadores para la negociación colectiva estará formada por los sindicatos que reunan los requisitos de legitimación legalmente establecida, de forma proporcional al número de afiliados con que cuenten en el sector. La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá antes del término de su vigencia, con objeto de estudiar las fórmulas para delimitar la afiliación con que cuenta cada sindicato.

ART. 18.- ROPA DE TRABAJO

La propiedad ha de proveer al empleado de bata y mono o buzo, o prendas semejantes, aptas para los servicios que ha de efectuar.

Las prendas fijadas anteriormente se entregarán cada año y en el mes de Enero.

ART. 19.- RELACIONES LABORALES

Los empleados de fincas urbanas sólo estarán sometidos a mandatos del Presidente o legal representante, según lo establezcan los estatutos de cada comunidad.

ART. 20.- CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo del personal afectado por el presente Convenio Colectivo deberá efectuarse necesariamente por escrito y triplicado debiendo obrar un ejemplar en poder de cada una de las partes, un ejemplar previo visado por el Servicio de Empleo y Acción Formativa dependiente del Ministerio de Trabajo, que se quedará con el tercero.

Si el contrato se concertase con carácter temporal, éste no podrá sobrepasar el año de duración, incluidas las prórrogas; entendiéndose, por tanto, que el contrato es por tiempo indefinido si se sobrepasa ese periodo de tiempo.

ART. 21.- IGUALDAD SALARIAL

Durante la vigencia del presente convenio,todos los trabajadores de 18 o más años que ingresen en una empresa, con independencia de la modalidad contractual y del régimen legal con que hayan sido contratados (incluso los jóvenes de primer empleo), deben percibir el salario base y los complementos previstos en el presente convenio, en proporción a la jornada laboral para la que haya sido contratado.

ART. 22.- PERIODO DE PRUEBA

Se establece un periodo de prueba de máxima duración de un mes, durante el cual el empleado de fincas urbanas no tendrá derecho al disfrute de casa-habitación, pero sí a los haberes íntegros correspondiente en metálico.

ART. 23.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores afectados por este convenio podrán acogerse a la jubilación a los 64 años tal como establece el Real Decreto 1.194/1.985 de 17 de Julio de 1.985, debiendo la Comunidad proceder a la contratación de un nuevo trabajador que sustituya al que se jubila, con un contrato de una duración mínima de un año. Al finalizar dicho contrato la Comunidad tiene la opción de rescindir o continuar su relación laboral con el trabajador; bien entendido que de optar por la continuación, ésta deber efectuarse a través de un contrato de duración indefinida.

ART. 24.- SUSTITUCION Y COMPENSACION DE RETRIBUCIONES; CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las retribuciones que se establecen en este Convenio Colectivo sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial y extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, excepto horas extraordinarias, ya lo fuera por virtud de Ordenanza y disposiciones laborales concordantes y de general aplicación, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, así como Reglamentos de Régimen Interior, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute, de donde resulta que aquellas empresas incluidas en el presente Convenio Colectivo cuyos salarios rebasen, en cómputo anual y global, los introducidos en el presente texto, absorverán íntegramente los aquí estipulados.

Serán respetadas todas aquellas condiciones laborales extrasalariales más beneficiosas que en la actualidad vinieran disfrutando los trabajadores.

ART. 25.- DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a los dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para Empleados de Fincas Urbanas y demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Cualquier trabajador que globalmente y en cómputo anual resulte más beneficiado con la aplicación de la Ordenanza Laboral, podrá acogerse a la misma.

ART. 26.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO

Los firmantes del presente Convenio Colectivo confían en que tanto la propiedad como los trabajadores afectados por el mismo interpretarán y cumplirán rectamente todo cuanto queda expuesto en este Convenio.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se suscite, se someterá a la consideración de la Comisión Paritaria.

ART. 27.- COMISION PARITARIA

Estará compuesta por cuatro representantes de la parte económica de la Comisión Deliberadora, con domicilio a efectos de notificaciones en Oviedo, C/Cabo Noval 9 (Cámara de la Propiedad Urbana) y por cuatro representantes de la parte social, con domicilio, a los mismos efectos en C/Asturias 9-4º (Unión Regional de CC.OO. de Asturias) y Plaza del General Ordoñez 1-planta 11 -Edificio AISS (U.G.T. de Oviedo)

COMISION PARITARIA

Parte Social:	Parte Económica:
Evaristo Sanchez Gomez	Ramón Cabal Fernandez
Cándido Amable Menendez	Ramón Sanchez Fernandez
José Mera Alvarez	Gerardo Bernardo Garcia
Nicolás Fdez. Garcia	José Luis Fdez. Ormazabal

— • —

Anuncio

Habiendo tenido entrada en este Organismo, el día 9 del actual, acuerdo suscrito entre la empresa Princess, S.L. Central de Servicios, y los trabajadores que prestan sus servicios en las instalaciones de ENSIDESA-Gijón, por el que se regula, para el año 1991, las condiciones económicas, se procede a su depósito y registro en el libro que al efecto existe en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo establecido en el art. 1.1.c del Real Decreto 2.756/79, de 23 de noviembre.

Oviedo, 10 de mayo de 1991.—El Director Provincial.—6.231.

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Anuncios

En cumplimiento del art. 4.º de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en estas oficinas y a las 13 horas del día 17 del mes de mayo de 1991, fue depositada acta de la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato Médico Profesional de Asturias (SIMPA), de 20 de marzo de 1990 que aprobó las modificaciones que figuran en escrito anexo al acta y que afectan a los arts. 32, 43, 44, 45 y 58 de sus vigentes Estatutos.

Siendo firmantes del acta referida don Carlos Miguel Martínez-Almoyna Rullán y don Benito Fernández Díaz, Secretario General y Presidente del SIMPA, respectivamente.

Oviedo, a 20 de mayo de 1991.—El Jefe de la Unidad.—6.426.

— • —

En cumplimiento del art. 4.º de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en estas oficinas y a las 11 horas del día 17 del mes de mayo de 1991, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Pedagogía del Principado de Asturias (ASPA), cuyos ámbitos territorial y profesional son los correspondientes a la región asturiana y a las personas vinculadas a la actividad pedagógica, respectivamente, siendo los firmantes del acta de constitución don Marcelino Fernández-Raigoso Castaño, don Felipe Alfredo Rato Hernández y otros.

Oviedo, a 17 de mayo de 1991.—El Jefe de la Unidad.—6.232.

IV. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE BOAL

Anuncio

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, número 83, de fecha 12 de abril de 1991, por el que se anuncia la subasta de la obra de "Refuerzo del abastecimiento de agua a Boal desde el manantial de La Pasada", se ha producido un error en la clasificación del contratista, debiendo sustituirse dicho apartado por la siguiente redacción:

"9. Clasificación del contratista: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría C."

En Boal, a 22 de abril de 1991.—La Alcaldesa.—6.372.

DE MIERES

El Pleno del Ayuntamiento de Mieres, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de mayo de 1991 (3.º) aprobó definitivamente los Estatutos del Consorcio de la Feria Industrial y Minera de Mieres, y la integración del Ayuntamiento de Mieres en el mismo. Lo que se hace público, a los efectos del art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y concordantes, pudiéndose interponer recurso de reposición contra dicho acuerdo en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación en el BOPAP.

El texto de los Estatutos aprobados es el siguiente:

Estatutos del Consorcio de la Feria Industrial y Minera de Mieres

Capítulo I.—*Constitución, naturaleza y fines del consorcio.*

Artículo 1.º–El Principado de Asturias, el concejo de Mieres, la Caja de Ahorros de Asturias, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo y la Cámara Minera se consorcian al amparo de lo dispuesto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de promocionar, gestionar y llevar el control del desarrollo de la Feria Industrial y Minera de Mieres, así como organizar otras actividades tales como certámenes técnicos, industriales y comerciales o exposiciones que ayuden a dar a conocer los valores económicos de la región.

Capítulo II.—*Composición*

Artículo 2.º–Serán miembros del Consorcio las entidades que a continuación se relacionan: Ayuntamiento de Mieres, Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Cámara de Comercio, Industria y Nevegación de Oviedo, Cámara Minera, Caja de Ahorros de Asturias.

Capítulo III.—*Denominación, domicilio y personalidad.*

Artículo 3.º–El Consorcio constituido se denominará "Consorcio de la Feria Industrial y Minera de Mieres".

Artículo 4.º–El domicilio del Consorcio se fija provisionalmente en el Ayuntamiento de Mieres.

Artículo 5.º–El Consorcio que se constituye por tiempo indefinido y con carácter voluntario, tendrá naturaleza administrativa, personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo IV.—*De los órganos de gobierno y administración.*

Artículo 6.º–El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:
a) La Junta General.
b) La Gerencia.

Artículo 7.º–La Junta General es el órgano supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por los siguientes miembros:
a) Presidente: Que será el Alcalde de Mieres.
b) Vicepresidente 1.º: Consejera de Industria, Comercio y Turismo.
c) Vicepresidente 2.º: Presidente de la Caja de Ahorros de Asturias.
d) Cinco vocales: Uno por cada ente consorciado.
e) Actuará como Secretario, el que lo sea del Ayuntamiento de Mieres. Asimismo, el Gerente del Consorcio será miembro de la Junta General, con voz y sin voto.

Artículo 7.º bis.—La Junta General podrá constituir un Comité Consultivo, formado por asociaciones y empresas de marcada relevancia económica para la región. Este Comité Consultivo será presidido por la persona que ostente la presidencia de la Junta General y tendrá como finalidad la información y asesoramiento respecto a las actividades que atañen a la celebración de cuantos certámenes o eventos corran a cargo del Consorcio.

Capítulo V.—*Atribuciones de los órganos de gobierno*

Artículo 8.º–Serán atribuciones de la Junta General:
a) La adopción de acuerdos en materia de modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo.
b) La aprobación del Presupuesto del Consorcio, así como las cuentas generales del mismo y las de administración del patrimonio.
c) La aprobación de planes generales de actuaciones.
d) La aprobación de Ordenanzas o Reglamentos generales.
e) La aprobación de tarifas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
f) La admisión y separación de entes consorciados.
g) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes. La Junta General podrá facultar al Presidente para:
1) La contratación de estudios y proyectos o la adquisición de compromisos adquiridos en los planes de inversión y la contratación de obras, servicios y suministros.
2) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
3) La aprobación de las bases de la convocatoria para la selección de personal, así como el nombramiento y separación del servicio o despido del personal.
4) La coordinación de las inversiones, dentro de las determinaciones presupuestarias.
5) El desarrollo de la gestión económico-financiera, dentro de los límites establecidos en el presupuesto ordinario.
6) Nombramiento del Gerente.
7) Las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consorcio.

Artículo 9.º–Son funciones del Presidente del Consorcio:

a) Representar jurídicamente al Consorcio y conferir mandatos para ejercer dicha representación.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta General, dirigir las deliberaciones.
c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta, en su caso, a la Junta General.
d) La rendición de cuentas generales del Consorcio.
e) La contratación y autorización de gastos, dentro de los límites que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 10.º–Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad y demás que reglamentariamente procedan, y tendrán las mismas facultades que éste durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 11.º–Bajo la superior autoridad del Presidente, son atribuciones del Gerente:

a) La dirección de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
b) La contratación y autorización de gastos, dentro de los límites que establablezcan las normas de ejecución del presupuesto.
c) La ordenación de pagos.
d) La jefatura de personal.
e) Ordenar la instrucción de expe-

dientes disciplinarios y sancionar al personal del Consorcio, siempre que no implique la separación del servicio o despido.

f) La preparación de las cuentas de su gestión, aportando los datos precisos a los servicios económicos y financieros.

g) Las propuestas de funcionamiento o su modificación respecto de todas las instalaciones y servicios del Consorcio.

h) Cuantas otras le puedan delegar la Junta o el Presidente.

Capítulo VI.—*Régimen funcional*

Artículo 12.°–La Junta de Gobierno celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias al año, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia, o bien por propia iniciativa, a propuesta del Gerente o a petición de un tercio de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Artículo 13.°–El Reglamento de Régimen Interior determinará la estructura y funciones de las unidades en las que se organice el Consorcio.

Capítulo VII.—*Régimen económico*

Artículo 14.°–La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Las aportaciones de los entes consorciados.

b) Tarifas para la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Subvenciones.

d) Los procedentes de operaciones de crédito.

e) Ingresos de derecho privado.

Artículo 15.°–El Consorcio se constituye con un capital de 6 millones de pesetas, distribuyéndose de la siguiente forma:

a) El Ayuntamiento de Mieres aportará el 35%.

b) El Principado de Asturias y la Caja de Ahorros de Asturias, el 25% cada uno de ellos.

c) La Cámara de Comercio de Oviedo el 10%.

d) La Cámara Minera el 5%.

Artículo 16.°–El Consorcio aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemáticamente de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

Aprobado el presupuesto se publicará un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

Los ejercicios se contarán por años naturales.

Artículo 17.°–Los ingresos y gastos del Consorcio, cualquiera que sea su índole serán intervenidos y contabilizados, debiendo llevar para ello contabilidad de la gestión económica en libros adecuados a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones de los presupuestos, ,deduciéndose de ello las cuentas que han de rendirse que serán las siguientes:

a) General del Presupuesto.

b) De la Administración del Patrimonio.

c) De valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

Capítulo VIII.—*Régimen Jurídico*

Artículo 18.°–1. Contra los actos y acuerdos de los órganos y autoridades del Consorcio sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán interponer los recursos de reposición, en los mismos casos, plazos y formas que determina la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo, los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan en la misma forma y con los mismos requisitos establecidos en las leyes.

3. En lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos se regirá por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Capítulo IX.—*Disolución del Consorcio*

Artículo 19.°–La disolución del Consorcio tendrá lugar cuando por cualquier circunstancia no puedan cumplirse los fines para los que se constituye.

La Junta General decidirá sobre el destino de los bienes patrimoniales del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a su aportación económica, una vez satisfechas las deudas que pudieran existir, así como sobre el destino del personal propio del Consorcio.

Artículo 20.°–La separación voluntaria del Consorcio de alguno de sus miembros se autorizará cuando no sean perjudicados los intereses públicos generales que el Consorcio representa y esté, la entidad que solicita la separación, al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

Disposición adicional

La integración de nuevos miembros en el Consorcio, además del cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias de procedimiento para la misma, requerirá la previa determinación de la aportación económica al mismo con especificación de bienes personales y materiales que se transfieren al Consorcio.

Disposiciones finales

Primera.—Para la entrada en vigor de los presentes Estatutos será necesaria su aprobación por las entidades consorciadas y su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Segunda.—Para la modificación de estos Estatutos serán necesarias las mismas formalidades establecidas para su aprobación.

Tercera.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Mieres, 17 de mayo de 1991.—El Alcalde.—6.379.

DE OVIEDO

Cobro del Impuesto Municipal sobre la Publicidad de 1990

Don Antonio Masip Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Oviedo,

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 16 de mayo y el 15 de julio, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos del:

Impuesto Municipal sobre la Publicidad de 1990

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en la calle del Peso, núm. 1, desde las 9 hasta las 13,30 horas, durante dicho plazo.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con el recargo del 20 por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 9 de mayo de 1991.—El Alcalde.—6.380.

V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE GIJON NUMERO 3

Edicto

Don José Ignacio de Oro Pulido Sanz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Gijón,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 607/88, a instancia de Banco de Inversión Herrero Invherbank, S.A., representado por la Procuradora Sra. Zaldívar Caveda, contra Benjamín Alvarez

Blanco y Paula Ramón Herrero, en reclamación de 2.541.789 ptas. de principal, más 1.000.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de 20 días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados a don Benjamín Alvarez Blanco y Paula Ramón Herrero.

Relación de bienes:

– Vehículo, marca Nissan Trade, 2,8. Matrícula O-3462-AK. Valorado en un millón cien mil (1.100.000) ptas.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sito en Gijón, calle Prendes Pando, el próximo día 2 de julio de 1991, a las 10 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—El tipo del remate será de un millón cien mil pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya, O.P. Gijón, núm. 01-000013-1, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 2 de septiembre de 1991, a las 10 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo el día 2 de octubre de 1991, a las 10 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Gijón, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—6.488.

— • —

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Gijón, en resolución dictada en los autos de cognición, núm. 315/91, promovidos por doña María Luisa Sierra Neira, contra Herederos de don Narciso Carbajo, y personas desconocidas e inciertas que se consideren con derechos e interés en la herencia causada por don Narciso Carbajo, y en el arrendamiento del piso 4.º dcha., de la casa señalada con el núm. 8 de la calle Ezcurdia de Gijón, sobre realización de obras de reparación necesarias se emplaza por medio de la presente a los demandados herederos de don Narciso Carbajo y personas desconocidas e inciertas, para que dentro del término de seis días, comparezca en forma legal, por medio de Abogado y contesten a dicha demanda, apercibiéndole de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y advirtiéndole que se encuentra en Secretaría a su disposición las copias de la demanda y documentos. Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, expido y firmo la presente.

En Gijón, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.166.

— • —

Citación de remate

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Gijón,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, núm. 86/91, promovido por Esfinge, S.A., contra don José Antonio Alvarez Huerta y otros, en reclamación de 1.273.750 ptas., he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demadada, José Antonio Alvarez Huerta, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Gijón, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.216.

DE GIJON NUMERO 4

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Gijón,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 995/90, promovido por Fábricas Lucía del Norte, S.A., contra empresa Novo Colchón, S.A., en reclamación de 2.600.826, he acordado por providencia de esta fecha, que se notifique al copropietario del local de negocio sito en la calle Suero de Quiñones, núm. 4 de León, que han sido embargados los derechos de arriendo y traspaso, siendo dicha copropietaria doña Ramona del Río Zorita, de la que se ignora su domicilio.

Gijón, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.163.

DE GIJON NUMERO 6

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gijón,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 92/91, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

Sentencia

En Gijón, a quince de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilmo. Sra. doña María Paz González-Tascón Suárez.

Magistrada Jueza de Primera Instancia número 6 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central, S.A., representado por el Procurador don Abel Celemín Viñuela, y defendido por el Letrado don Juan José Dapena, contra don Albino Díaz Montes y María Yolanda Fdez. Sánchez, calle Marqués de Casa Valdés, 17 y Ramón y Cajal, 19 "Proxidis" y don Berto Albino Díaz García y Serafina Montes Arboleya, calle Río de Oro, 22, bajo (Lacón) y calle Ribadesella, 3, bajo (Bar Celo), declarada en rebeldía y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Albino Díaz Montes y María Yolanda Fernández Sánchez, don Berto Albino Díaz García y Serafina Montes Arboleya, hasta hacer pago al Banco Central, S.A., de la cantidad de dos millones doscientas veintisiete mil seiscientas noventa y una pesetas de principal, gastos de protesto, si los hubiere, intereses pactados y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Yolanda Fernández Sánchez y Berto Albino Díaz García, en ignorado paradero, expido el presente en Gijón, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—5.164.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Paz González Tascón Suárez, Magistrada Jueza del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gijón, en los autos de juicio de divorcio núm. 331/91, promovidos por la Procuradora de los Tribunales doña Luzdivina Tola García, en nombre y representación de doña Marta González Riego, mayor de edad, separada, vecina de Gijón, calle Río Nalón, núm. 44 - 1.° izda., contra don Ponciano Grandilla Labrador, actualmente en paradero desconocido, se acordó emplazar a dicho demandado para que, en el plazo improrrogable de veinte días hábiles, se persone y conteste a la demanda, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gijón, calle Prendes Pando núm. 1 - 1.° izda., tiene a su disposición copia de la demanda y documentos presentados por la parte actora.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, así como fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado don Ponciano Grandilla Labrador, en situación actual de ignorado paradero, expido el presente y lo firmo, en Gijón, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—5.269.

— • —

Cédula de citación de remate

Acordado por S.S.ª, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 747/90, seguido en este Juzgado a instancias de Esfinge, S.A., por medio de la presente cédula se cita de remate, al deudor en ignorado paradero don Isidro Iglesias Díaz, concediéndole el término de nueve días para que se persone en forma en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y significándole que se ha practicado el embargo sobre la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que dicho demandado percibe en la empresa ENSIDESA-Veriña, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Gijón, a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—5.215.

DE LENA

Edicto

Doña Belén Gutiérrez González, Jueza de Primera Instancia de Pola de Lena (Asturias) y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, pueden autos civiles núm. 101/89, sobre menor cuantía promovidos por la Procuradora Sra. Real Fernández, en nombre y representación de M.ª Esther Alvarez Vega y José Espinedo Díaz, contra Contratas Vibralca, S.L. y otros, en rebeldía procesal, en los que se ditó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, es la siguiente:

Sentencia

En Pola de Lena, a seis de marzo de mil novecientos noventa y uno.

La Sra. doña Belén Gutiérrez González, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Pola de Lena, ha vistos los autos civiles núm. 101/89, sobre menor cuantía, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Real Fernández, en nombre y representación de doña María Esther Alvarez Vega y don José Espinedo Díaz y bajo la dirección del Letrado Sr. Justo López Fernández, contra Contratas Vibralca, S.A., en rebeldía procesal, Consejería de Interior y Administración Territorial, representado en autos por el Procurador Sr. Tomillo Montes y bajo la dirección del Letrado Sr. Fraile Hijosa y el Ilmo. Ayuntamiento de Pola de Lena, representado por la Procuradora Sra. Martínez Fernández y bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Sánchez Castro.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Real Fernández, en nombre y representación de don José Espinedo Díaz y doña M.ª Esther Alvarez Vega, debo condenar y condeno a la Consejería de Interior y Admón Territorial del Principado de Asturias y a Contratas Vibralca, S.L., a que solidariamente indemnicen a dichos actores en concepto de daños y perjuicios en la cantidad de catorce millones novecientas tres mil quinientas noventa y siete pesetas (14.903.597).

Dicha cantidad devengará los intereses previstos en el art. 921 de la Ley de Enjuicimiento Civil.

Que debo desestimar la demanda interpuesta por la representación de la parte actora en lo que al Ilmo. Ayuntamiento de Lena se refiere.

La costas causadas se imponen a la Consejería de Interior y Admón. Territorial del Principado de Asturias y a Contratas Vibralca, S.L.

Por esta mi sentencia contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días para ante la Audiencia Provincial de Oviedo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Contratas Vibralca, S.L., expido y firmo el presente en Pola de Lena, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.259.

DE LLANES

Edicto

Don Ramón Sordo Sordo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Llanes y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 180/90, se siguen autos de juicio de cognición especial sobre arrendamientos rústicos a instancia de doña Honorina Amieva Pontigo, contra don Francisco Celorio Valle, éste en ignorado paradero, en cuyos autos he acordado conferir traslado al demandado y emplazarle por término de seis días para que comparezca y conteste a la demanda con el apercibimiento de que, de no verificarlo seguirá el juicio su curso sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero hago público el presente en Llanes, a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—5.211.

DE MADRID NUMERO 13

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia Instancia número 13 de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 600 de 1990, se siguen autos de juicio de menor cuantía, a instancia de la entidad Memorex Telex, S.A., contra la entidad Boss Asturiana, S.A.L., hoy Boss Asturiana, S.L., sobre reclamación de 724.651 ptas., en cuyos autos y por providencia de hoy se ha dispuesto el emplazamiento de dicha entidad demandada, en ignorado paradero, a través del presente, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca en los autos, teniendo a su disposición las copias simples de la demanda y documentos, en la Secretaría de este Juzgado, sito en calle Capitán Haya, 66 - 3.°.

Y para que lo dispuesto tenga lugar y la presente sirva de cédula de notificación y emplazamiento a la entidad Boss Asturiana, S.L., y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, expido el presente, dado en Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—5.261.

DE MIERES NUMERO 2

Edictos

Don Fernando Estrada Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del número 2 de Mieres y su partido judicial,

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 244/90, se dictó la siguiente:

Sentencia, en Mieres, a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Sra. doña Marta María Gutiérrez García, Jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Mieres y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 244/90, seguidos a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador don Sergio Alvarez Tirador y dirigido por el Letrado don Pelayo Botas González, contra los declarados en rebeldía don José Manuel Menéndez Menéndez, doña María Inés Francisco Collazo y Jesús Amalio González Torres, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando en su totalidad la demanda promovida por el Procurador Sr. Alvarez Tirador en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y los que en lo sucesivo puedan embargarse y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de ciento veintitrés mil trescientas veintisiete pesetas de principal más la da ochenta mil pesetas, sin perjuicio de ulterior liquidación se calculan para intereses y costas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste a fin de que sirva de notificación en forma a don Jesús Amalia González Torres, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, expido la presente en Mieres, a veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.176.

— • —

Don Fernando Estrada Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del número 2 de Mieres,

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas núm. 633/90, seguidos por lesiones en agresión, contra María Cristina Alvarez Sánchez, siendo denunciante Candelas Rodríguez Merodio, se dictó con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña María Cristina Alvarez Sánchez, como autor de una falta de daños del art. 597 del C. Penal a la pena de cincuenta mil pesetas de multa, y a indemnizar a doña Candelas Rodríguez Merodio en la cantidad de dieciocho mil pesetas por los perjuicios sufridos, con imposición del pago de costas.

Y para que conste y a efectos de su notificación a María Cristina Alvarez Sánchez, actualmente en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, expido el presente en Mieres, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.177.

DE OVIEDO NUMERO 3

Don Manuel Monte Monte, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio de faltas núm. 466/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En Oviedo, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

Visto por el Ilmo. Sr. don José Manuel González Rodríguez, Magistrado Juez de Instrucción número 3 de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas núm. 466/90, en que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y comparecieron: Juan Laudino Cantora Peláez, con D.N.I. 9.383.253, nacido el 17-1-66, en Oviedo, hijo de Laudino y de Dulce María y María Amor Cienfuegos Tarno, con D.N.I. 52.580.022, estado civil casado, nacido el 24-8-63, en Caborana - Aller, hijo de José y de Alicia, como denunciante y denunciado respectivamente.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a María Amor Cienfuegos Tarno de la falta enjuiciada declarando de oficio las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Amor Cienfuegos Tarno, en paradero desconocido, expido el presente en Oviedo, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.262.

— • —

Don Manuel Monte Monte, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 571/90, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Oviedo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa.

El Ilmo. Sr. Magistrado don José Manuel González Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número 3 de Oviedo y su partido, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Financiera Oviedo, S.A., representado por la Procurador de los Tribunales Sra. Oria Rodríguez y dirigido por el Letrado Sr. Rubio Díaz contra el declarado en rebeldía por su incomparecencia José Ramón Cabal Fernández de Tirso y Jesús María Cabal Fernández de Tirso.

Fallo

Que debo mandar y seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Ramón Cabal Fernández de Tirso y Jesús María Cabal Fernández de Tirso, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 121.000 ptas., importe del principal, comisión e intereses legales hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución en legal forma a los demandados en rebeldía.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente y en Oviedo, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.167.

— • —

Don Manuel Monte Monte, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 667/90, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Oviedo, a once de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. Magistrado don José Manuel González Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número 3 de Oviedo y su partido, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Santander, S.A. de Crédito, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fernández Mijares Sánchez, y dirigido por el Letrado Sr. Velasco Armada contra el

declarado en rebeldía por su incomparecencia Carvisa y Cía. Astur de Minas, S.A.

Fallo

Que debo mandar y seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Carvisa y Cía. Astur de Minas, S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.742.096 ptas., importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución en legal forma a los demandados en rebeldía.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente y en Oviedo, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.173.

— • —

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada en autos de tercería de dominio, menor cuantía, seguidos con el núm. 683/90, a instancia de Tamesa, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Josefina Alonso Argüelles, contra Marcelino Martín, S.A., Asturianas de Forjas, S.A. y Manufacturas Vetusta, S.L., por medio de la presente se emplaza a Asturiana de Forjas, S.A., Manufacturas Vetusta, S.L., para que en el término de diez días comparezca en legal forma ante este Juzgado, a quien se le hará entrega de las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados, teniendo otros diez días para contestar a la misma. Apercibiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a Asturiana de Forjas, S.A. y Manufacturas Vetusta, S.L., en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.214.

— • —

Don Manuel Monte Monte, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 226/90, se sigue quiebra necesaria, a instancia de Emico, S.A., representado por por la Procuradora Sra. Fdez. Mijares, contra Felipe Villanueva, S.A., en cuyo procedimiento se acordó señalar para la celebración de Junta de graduación de créditos, el próximo día catorce de junio, a las diez hors, en la Sala de Auiencia de este Juzgado.

En Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—6.456.

— • —

Corrección de error

Publicado el anuncio número 6.122, con fecha 24-V-91, en página 3414, donde dice: DE GIJON NUMERO 3; debe decir: DE OVIEDO NUMERO 3.

Lo que se hace público para general conocimiento.

DE OVIEDO NUMERO 5

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Oviedo,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, núm. 467/90, promovidos por Banco Pastor, S.A., contra Adela García González, en reclamación de 585.188 ptas., he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Adela García González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, consistentes en:

– La parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba como enfermera en el Hospital General de Asturias.
– Los saldos que pueda tener en cuenta corriente, ahorros o de otra clase en Banco de Asturias de La Argañosa.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Oviedo, a once de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.260.

— • —

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en autos de juicio de menor cuantía núm. 609/90, promovidos por doña Agustina Merino Carbajo, contra otra y don Antonio López Miñán, se emplaza a éste para que en el término de diez días comparezcan en autos en legal forma, bajo el apercibimiento de que en caso de incompareciencia le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado don Antonio López Miñán, extiendo la presente en Oviedo, a veinte de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—5.213.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE AVILES

Cédula de citación

Por la presente se cita a la empresa José Manuel García Rodríguez, domiciliado en Avilés, Avda. de Gijón, núm. 3, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marcos del Torniello, número 27, el próximo día 20 de junio, a las 10,45 horas, en que tendrá lugar el acto de juicio señalado en autos núm. 500/91, promovidos a instancia de don José Sánchez Alcázar, contra la citada empresa, sobre salarios, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa José Manuel García Rodríguez, en paradero desconocido, expido la presente en Avilés, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—6.415.

DE GIJON NUMERO DOS

Edicto

Don Javier Domínguez Begega, Magistrado del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el proceso seguido ante este Juzgado, registrado al núm. 2.463/89, ejecución núm. 24/90, a instancia de José Antonio Rosas Barrado, contra Gamar de Construcciones, S.C.L., en reclamación sobre cantidad. En providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de diez días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

– Máquina escribir Olivetti CNPI con pantalla ordenador, valorada en 95.200 ptas.

- Ordenador Olivetti M-250, con teclado, pantalla, unidad de disco e impresora, valorado en 244.300 ptas.
- Fotocopiadora Olivetti, modelo Copia 7005, valorada en 18.270 ptas.
- Máquina de escribir eléctrica Olivetti, valorada en 42.000 ptas.
- Calculadora Olivetti Logos 442, valorada en 21.924 ptas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, en primera subasta, el día 20 de junio de 1991.

En segunda subasta, en su caso, el día 27 de junio de 1991, y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de julio de 1991, señalándose como hora para todas ellas las 12,30 horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y gastos, después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Segunda.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando la consignación correspondiente.

Tercera.—Que los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo de subasta.

Cuarta.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito alguno.

Quinta.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Sexta.—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

Séptima.—Que la segunda subasta, tendrá una rebaja del 25% del tipo de tasación.

Octava.—Que en la tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiera postor que ofreciese suma posterior, se aprobará de remate.

Novena.—De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o sus representantes legales solidarios o subsidiarios, el derecho de adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin un plazo de de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se procedería al alzamiento del embargo.

Décima.—Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en c/ Alegría, 6-5.º, de Gijón, a cargo de José Antonio Rosas Barrado.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las pates de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Gijón, a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—6.452.

— • —

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social núm. dos de Gijón, don Javier Domínguez Begega, en los autos núms. 5.536-40/91, seguidos a instancia de don Francisco Javier Labrador Suárez y 4 más, contra Pinturas Jorasa, S.L., y FOGASA, sobre salarios. Por el presente se procede a la citación del demandado mencionado Pinturas Jorasa, S.L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día veintisiete de junio, a las once treinta horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social de Gijón, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación, y en su caso de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que el juicio no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado Pintura Jorasa, S.L., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—6.325.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social núm. dos de Gijón, don Javier Domínguez Begega, en los autos núm. 5.613/91, seguidos a instancia de don Gonzalo Valledor Méndez, contra Vega Mier, S.A., y FOGASA, sobre salarios. Por el presente se procede a la citación del demandado mencionado Vega y Mier, S.A. que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día veintisiete de junio, a las once cuarenta y cinco horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social de Gijón, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación, y en su caso de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que el juicio no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado Vega y Mier, S.A., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—6.324.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de la fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social núm. dos de Gijón, don Javier Domínguez Begega, en los autos núm. 5.684/91, seguidos a instancia de doña María Luisa García Gutiérrez y 2 más, contra Telecopias del Principado, S.A., y FOGASA, sobre salarios. Por el presente se procede a la citación del demandado mencionado Telecopias del Principado, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día veintisiete de junio, a las once treinta horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social de Gijón, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación, y en su caso de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndole saber que el juicio no se suspenderá por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado Telecopias del Principado, S.A., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente en Gijón, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—6.326.

DE GIJON NUMERO TRES

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social de Gijón, don Javier Domínguez Begega, en los autos 1.528/90, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Enrique Montes Fernández, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado empresa Enrique Montes Fernández, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día tres de junio de 1991, a las 10,15 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres de Gijón, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que dichos actos no se suspenderán por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al demandado empresa Enrique Montes Fernández, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el

presente, en Gijón, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—6.449.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social de Gijón, don Javier Domínguez Begega, en los autos 1.554/90, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra Industrias del Norte, S.A., sobre cantidad, por el presente se procede a la citación del demandado mencionado Industrias del Norte, S.A., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día diez de junio de 1991, a las 10,30 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres de Gijón, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que dichos actos no se suspenderán por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal a la demandada empresa Industrias del Norte, S.A., cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente, en Gijón, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—6.451.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número tres, don Javier Domínguez Begega, en los autos núm. 1.556/90, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra la empresa GECUSA, sobre cantidad, por el presente se procede a la citación de la empresa GECUSA, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el próximo día diez de junio de 1991, a las 10,45 horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres de Gijón, sita en el Paseo de Begoña, número 34, planta tercera, al objeto de celebrar los correspondientes actos de conciliación y, en su caso, de juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que dichos actos no se suspenderán por su inasistencia.

Y para que así conste y sirva de citación y requerimiento en forma legal al representante de la emprea GECUSA, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, expido, firmo y rubrico el presente, en Gijón, a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—6.450.

DE OVIEDO NUMERO DOS

Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa J. Félix Fariña Fernández, S.A., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 7 de junio de 1991, a las 10 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 65/91, promovidos a instancia de Adolfo Fernández, contra la empresa, sobre salarios. Advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa J. Félix Fariña Fernández, S.A., en paradero deconocido, expido la presente en Oviedo, a tres de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—6.420.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Viajes a Tope, S.A., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 21 de junio de 1991, a las 10 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 388/91, promovidos a instancia de Alfonso Granda Alvarez, contra la empresa, sobre salarios. Advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Viajes a Tope, S.A., en paradero deconocido, expido la presente en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—6.416.

DE OVIEDO NUMERO 4

Doña Pilar González Rodríguez, Licenciada en Derecho Secretario del Juzgado de lo Social número 4 de los de Oviedo:

Certifico: Que en autos 115/91, de este Juzgado de lo Social, seguidos, a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Orlando Poo Cofiño, sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia con fecha once de abril de mil novecientos noventa y uno, cuya parte dispositiva copiada a su tenor literal, dice:

Fallo

Estimar la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra Orlando Poo Cofiño, condenando a esta parte a que abone a la demandante la cantidad de 21.170 ptas., en concepto de aportaciones empresariales obligatorias no ingresadas durante el período litigioso. Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes, con indicación de que es firme por no caber contra ella recurso alguno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación en forma al demandado Orlando Poo Cofiño el cual se "ausentó, no residiendo ya en la dirección que tenía indicada", expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.—La Secretario.—5.224.

CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO DE OVIEDO

Citación

Angel Isaac Ardisana Arduengo, nacido el 19 de junio de 1970, hijo de Isaac y de Eli, D.N.I. núm. 9.406.628, alisitado por el Ayuntamiento de Amieva con el núm. 1 del Reemplazo de 1989, con último domicilio conocido en Argolibio (Amieva), y actualmente en paradero ignorado, deberá efectua su presentación en el N.I.R. R-2 (Arco Ladrillo, 35, C, Valladolid), para cumplimiento del servicio militar, el día 29 de setiembre de 1991, entre la 9 y las 19 hojas, bajo apercibimiento de que si no lo hubiere, incurrirá en la responsabilidad prevista en el art. 124 del Código Militar (Ley Orgánica 13/1985). El interesado podrá, si así lo desea, retirar de este Centro, la documentación necesaria para su traslado a la mencionada unidad de destino.

Oviedo, a 23 de abril de 1991.—El Teniente Coronel Jefe.—5.239.

(6897)

IMPRENTA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS